



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 2 de octubre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA
LICENCIATURA EN NUTRICIÓN DE LA UNIVERSIDAD
MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

PROCEDIMIENTO "GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS
INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL
CIEPS".

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL
ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,
MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
QUE LAS CIUDADANAS LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA
ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZÁLEZ CONTRERAS,
FUERON INHABILITADAS TEMPORALMENTE PARA
PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, POR UN PERIODO DE
TRES MESES.

AVISOS JUDICIALES: 1423, 564-A1, 1582, 1660, 1663, 1670,
1688, 1692, 1693, 642-A1, 1786, 1789, 1792, 1794, 1795, 1796,
1806, 1807, 1808, 1810, 1812, 1813, 1814, 1817, 1818, 1819,
1821, 679-A1, 1876, 1877, 1878, 1879, 1881, 1882, 1883, 1884,
1885, 1886, 1888, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896,
1897, 1898, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y 715-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1705, 1797,
1798, 1880, 1634, 1664, 1683, 1686, 646-A1, 647-A1, 1887,
1889, 1899, 708-A1, 709-A1, 710-A1, 711-A1, 712-A1, 713-A1,
135-B1, 136-B1, 1695, 1702, 676-A1, 128-B1 y 714-A1.



TOMO

CCXX

Número

61

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otra leyenda que dice: UMB, Universidad Mexiquense del Bicentenario.

EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029 establece que, para construir una sociedad democrática, igualitaria, equitativa, incluyente y pacífica, se requiere impulsar la educación de excelencia, integral, intercultural y humanista como uno de los medios para combatir la marginación, la pobreza, la corrupción, la inseguridad y la discriminación, promoviendo el desarrollo humano e intelectual, el progreso sostenible y el bienestar. Así también, se requiere recuperar y consolidar los principios de la Nueva Escuela Mexicana, partiendo de que cada escuela se oriente al máximo logro de aprendizajes, con un sentido comunitario, conforme a las características geopolíticas y de desarrollo humano de la entidad.

Que la Estrategia 3.1.3 Garantizar a la población un empleo digno a través de la capacitación para y en el trabajo, teniendo como línea de acción 3.1.3.1 Diversificar la oferta educativa y actualizar a los instructores de los programas de capacitación laboral, promoviendo estrategias de colaboración con los sectores público, privado y social.

Que el Objetivo 4.5 del Plan de Desarrollo Estatal, pretende garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional, siendo una de sus estrategias el construir mecanismos que faciliten la conclusión de estudios en la educación media superior y superior, en sus modalidades escolarizada y no escolarizada.

Que en la entidad, el servicio social de la Licenciatura en Nutrición, está regulado por el Instituto de Salud del Estado de México, entendiéndose por éste como el período académico con carácter temporal, obligatorio y humanista que se desarrolla en la entidad receptora o en la instancia donde se brinde el servicio de alimentación comunitaria, investigación o docencia en el que el prestador de servicio social aplica los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y aptitudes adquiridos durante la licenciatura, fortaleciendo los valores de respeto, responsabilidad, colaboración, compromiso y vocación de servicio, aunado a la adquisición de certeza y seguridad profesional en cada una de sus intervenciones en el ámbito asistencial, docente, administrativo y de investigación; además de ser un requisito previo para la obtención del título profesional de la licenciatura.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, de la cual dependen las Unidades de Estudios Superiores y cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

Que la Licenciatura en Nutrición que se imparte en las diversas Unidades de Estudios Superiores, está basada en modelos educativos integrales, en los cuales el servicio social es el periodo académico obligatorio de proyección social que se desarrolla en unidades de primer, segundo y tercer nivel de atención, en el que el prestador de servicio social aplica los conocimientos, destrezas y aptitudes adquiridas en los ciclos escolarizados, favoreciendo la seguridad profesional en cada una de sus intervenciones en los diversos ámbitos, pero sobre todo, en un ambiente idóneo en el cual fortalezca los valores de respeto, responsabilidad, colaboración, compromiso y vocación de servicio, lo que reforzará su compromiso personal, institucional y social.

Atento a ello, se hace necesario instrumentar las medidas necesarias para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Licenciatura en Nutrición de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad de la Universidad, contribuirá a la consecución de los objetivos antes descritos.

En mérito de lo antes expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Licenciatura en Nutrición, a fin de garantizar la formación óptima de los egresados, sin menoscabo de la seguridad e integridad de los usuarios a la atención a la salud.

Artículo 2. Para fines del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Campos Clínicos:** Al establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud; o bien, alguna de sus áreas o servicios que cuente con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo que conforman el escenario educativo para desarrollar programas académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Nutrición;
- II. **Ciclos Clínicos:** Al Conjunto de actividades académico - asistenciales que realiza el estudiante de la licenciatura para su formación profesional, dentro de un periodo de seis meses, cubriendo un total de 200 horas; asignaturas o módulos del Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición que se cursan en Campos Clínicos, posterior a los ciclos básicos y, previos al servicio social;
- III. **Coordinador:** A la persona responsable de la Unidad de Estudios Superiores o Centros que conforman a la Universidad;
- IV. **Curso de Inducción:** Al Programa organizado por el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados en conjunto con la Unidad de Estudios Superiores (UES), que tiene la finalidad de informar a los prestadores de servicio social la normatividad vigente, duración del servicio social y actividades a realizar durante su estancia en la entidad receptora;
- V. **Departamento:** Al Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, encargado de la ejecución del programa de servicio social;
- VI. **Dirección:** A la Dirección de Enseñanza en Salud del Instituto de Salud del Estado de México;
- VII. **Entidad Receptora:** A las instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público, privado y social, que integran a prestadores de servicio social en sus programas y proyectos;
- VIII. **ISEM:** Al Instituto de Salud del Estado de México;
- IX. **Licenciatura:** A la Licenciatura en Nutrición que se oferta en las diversas Unidades de Estudios Superiores de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- X. **Prestador de Servicio Social:** La o el estudiante que ha cubierto el total de los créditos académicos del plan y programa de estudios de la Licenciatura en Nutrición y que cuente con la Constancia del 100% de Créditos, quien deberá realizar actividades temporales tendientes a la aplicación de los conocimientos obtenidos y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad;
- XI. **Rectora o Rector:** A la persona Titular de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- XII. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Servicio Social de la Licenciatura en Nutrición;
- XIII. **Reglamento de Estudiantes:** Al Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

- XIV. Responsable;** A la persona designada por la entidad receptora y, quien será el enlace entre la Universidad Mexiquense del Bicentenario y la entidad, encargada de vigilar el cumplimiento del programa de servicio social;
- XV. Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Estado de México;
- XVI. Supervisor del Servicio Social:** Al docente profesional de la disciplina en ciencias de la salud, que realiza actividades académicas formales, sistemáticas y complementarias de apoyo, que contribuyan a la formación académica, dé seguimiento y supervisión a los estudiantes, y que se encuentra registrado en la plantilla del personal Docente de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- XVII. Unidad o UES:** A cada una de las Unidades de Estudios Superiores que conforman la Universidad Mexiquense del Bicentenario y que ofertan la Licenciatura en Nutrición; y,
- XVIII. Universidad:** A la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no genera ninguna distinción, ni marca diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en su redacción representan a ambos sexos; se entenderá por tales términos a las personas que cuenten con tal calidad sin distinción de género, por lo que en su utilización no se hace distinción, discriminación ni degradación de género.

Artículo 4. El servicio social de la licenciatura corresponde al último año de formación profesional del estudiante, de carácter obligatorio; forma parte del plan de estudios de la Licenciatura en Nutrición; por lo que, su carácter académico es ineludible, constituyendo además, un requisito obligatorio para la obtención del título profesional, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 5. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el servicio social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la entidad receptora.

Artículo 6. Las disposiciones de este Reglamento, son de observancia obligatoria para todos los estudiantes de la Licenciatura en Nutrición.

Artículo 7. El servicio social, tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de servicio social;
- III. Fomentar en el prestador de servicio social, una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece;
- IV. Consolidar la formación profesional del prestador de servicio social; y,
- V. Desarrollar en el prestador de servicio social de la licenciatura, la capacidad profesional, ética y humana necesaria para contribuir en la solución de los problemas prioritarios relacionados con la nutrición.

Artículo 8. Los prestadores de servicio social en áreas de la salud de la Universidad, incorporados en las Instituciones de Salud de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como en las instituciones particulares que presten servicios de salud, deberán apegarse a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Educación en Salud, así como los establecidos por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CIFCRHIS).

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 9. La responsabilidad de la práctica del servicio social corresponde a la Secretaría de Salud, a la Entidad Receptora (Instituciones de Salud Públicas, Privadas, de Seguridad Social y de Asistencia Social), al Departamento y a las Unidades; instancias que deberán formular anualmente los programas de servicio social, mismos que se someterán a la aprobación del Instituto de Salud del Estado de México, con seis meses de anticipación al inicio del servicio social.

Artículo 10. Los programas de servicio social, se orientarán a las políticas y criterios que se establecen en el Plan de Desarrollo Institucional y deberán contener, entre otros elementos:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Descripción de los elementos que garantizarán que el servicio social se convierta en una experiencia formativa para el prestador de servicio social;
- V. Número y perfil de participantes;
- VI. Recursos necesarios;
- VII. Asesor o asesores de las instancias receptoras; y,
- VIII. Criterios de evaluación.

Artículo 11. El desarrollo del programa de servicio social de la Licenciatura, deberá orientarse a los siguientes propósitos:

- I. Que el prestador de servicio social retribuya a la sociedad, parte de los beneficios recibidos durante su formación académica, a través de la prestación de servicios profesionales;
- II. Que el prestador de servicio social, fortalezca sus conocimientos teóricos-prácticos adquiridos durante su formación profesional, en beneficio de la sociedad;
- III. Que el prestador de servicio social fortalezca el primer nivel de atención, a través de la utilización de la estrategia de atención primaria de la salud;
- IV. Que se contribuya a la protección de la salud de la población, brindando servicios de calidad y calidez;
- V. Proporcionar el Programa de Atención Nutricional a la comunidad mediante procedimientos integrales, que incluyan la utilización de medidas de promoción y prevención de la salud a nivel individual y colectivo y de enfermedades; y,
- VI. Fomentar la participación del prestador de servicio social de la Licenciatura en Nutrición, en las diferentes áreas de la nutrición.

Artículo 12. El prestador de servicio social de la Licenciatura, sólo podrá realizar el servicio social, una vez que haya concluido y aprobado el 100% de los créditos del plan de estudios, mismo que tendrá una duración de un año ininterrumpido, con un mínimo de 1440 horas en la sede que se le haya asignado, sin opción a cambio, conforme a la normatividad en la materia, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con la fracción VI del artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 13. El servicio social se llevará a cabo en la entidad receptora siempre, buscando dar prioridad a las áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 14 La Secretaría de Salud en su respectivo ámbito de competencia, con la participación de las Instituciones de Educación Superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional. La operación de dichos programas en la entidad receptora, se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Universidad y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 15. El prestador de servicio social realizará las actividades en las siguientes áreas:

- I. De promoción de la salud, en lo referente a nutrición y educación para la salud;
- II. De atención preventiva, en lo referente al control de enfermedades crónico degenerativas y no transmisibles y, a brindar tratamiento nutricional a la población en general;

- III. De desarrollo de la comunidad, en lo referente a la organización y aprovechamiento de los recursos de las comunidades para el cuidado de la salud;
- IV. De investigación y docencia, en lo referente a los protocolos de investigación en los que participará el prestador de servicio social; o bien, las clases y/o conferencias que impartirá o, los estudios que éste realizará; y,
- V. De diagnósticos nutricionales específicos.

Artículo 16. El servicio social, se llevará a cabo en los lugares que para este efecto tenga disponibles la Secretaría de Salud, comprendiendo dos promociones:

- I. Primera: iniciará el 1° de febrero de cada año y terminará el 31 de enero del siguiente año.
- II. Segunda: iniciará el 1° de agosto de cada año y terminará el 31 de julio del siguiente año.

Artículo 17. Para que el prestador pueda llevar a cabo su servicio social, el Departamento, deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el procedimiento a seguir para la realización del servicio social ante el ISEM;
- II. Registrar en tiempo y forma al prestador de servicio social que cumpla con el 100% de créditos para la realización del servicio social, en las plataformas correspondientes;
- III. Verificar ante el ISEM, los requisitos que el prestador de servicio social deberá presentar para poder realizar su servicio social; e,
- IV. Informar al prestador de servicio social los requisitos, así como asesorarlo respecto a las dudas que tenga sobre la realización del servicio social, mediante el curso de inducción, pláticas de sensibilización y capacitaciones sobre el llenado de los formatos solicitados por el ISEM.

Artículo 18. Para que el prestador de servicio social pueda llevar a cabo su servicio social, el Coordinador, deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Informar al estudiante que esté en condiciones de prestar el servicio social, las fechas en que la Dirección de Enseñanza en Salud y el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, llevará a cabo la asignación de plazas para servicio social;
- II. Gestionar ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, la Constancia de 100% Créditos; documento necesario para ser considerado candidato a realizar el servicio social ante el ISEM;
- III. Dar seguimiento correspondiente al servicio social del prestador, a quien se le haya asignado plaza, mediante las supervisiones y la entrega de los informes trimestrales; y,
- IV. Recibir y resguardar la Carta de Término del Servicio Social expedida por la Entidad Receptora correspondiente y, entregarla al Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, dando continuidad al trámite de solicitud de constancia de servicio social.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 19. El servicio social sólo podrá iniciarse, cuando al estudiante le haya sido otorgada la Constancia de Adscripción y Aceptación o nombramiento al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema de Salud y la Carta de Asignación debidamente expedidos por la autoridad competente, la cual deberá contener:

- I. Generales: nombre, edad, sexo, domicilio, nacionalidad y licenciatura;
- II. Institución de Educación Superior de origen: denominación y lugar de residencia;
- III. Lugar de adscripción: denominación de la institución receptora, domicilio del establecimiento, entidad, municipio y localidad en que se ubica;
- IV. Tipo de servicio: tiempo completo con beca, previa autorización de la Federación;

- V. De la beca: según el nivel en el que presten su servicio social; y,
- VI. De la práctica del servicio social: fecha de inicio y término, número de plaza y fecha de la constancia que se expide.

Artículo 20. Los efectos de la Constancia de Adscripción y Aceptación al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema de Salud o nombramiento y la Carta de Asignación para el prestador del servicio social cesarán en los siguientes casos:

- I. Por no presentarse a iniciar la práctica del servicio social en la fecha señalada;
- II. Por haber cumplido doce meses consecutivos del servicio social;
- III. Por renuncia expresa; y,
- VII. Por acumular más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso o causa debidamente justificada.

Artículo 21. Para que el prestador de servicio social pueda ejercer su servicio social, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el 100% de créditos del Plan de Estudios de la Licenciatura;
- II. Contar con un documento probatorio expedido por la Coordinación de la UES de procedencia, que acredite que se realizaron completos los ciclos clínicos requeridos y establecidos en el plan de estudios vigente;
- III. No tener adeudos de material, de equipo, por cuotas semestrales de reinscripción o por cuotas de recuperación por servicios escolares pendientes;
- IV. Asistir al curso de Inducción al Servicio Social programado por la Universidad; y,
- V. Participar en el proceso de asignación de plazas que se realiza en acto público; en la sede, día y hora que se indique.

La selección de la Entidad Receptora o sede por el prestador de servicio social, se realizará por estricto orden de promedio decreciente; sólo participarán aquellos estudiantes cuyo nombre este incluido en la lista de promedios.

Artículo 22. La asignación de las sedes para la realización del servicio social, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido por la autoridad de salud competente; el candidato a prestar el servicio social deberá sujetarse a la sede elegida, desempeñándose en ésta durante un año ininterrumpido.

Artículo 23. La prestación del servicio social debe ser continua, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en las normas que establezca la entidad receptora en la que se presta el servicio social, y de conformidad con lo dispuesto por los lineamientos vigentes que sobre el particular, establece la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CIFCRHIS).

CAPÍTULO IV DE LA ENTIDAD RECEPTORA

Artículo 24. La entidad receptora, deberá registrar un programa de servicio social ante el Instituto, que justifique la incorporación de prestadores de servicio social para el desempeño de su función profesional, encontrándose debidamente autorizado por el Instituto.

Artículo 25. La entidad receptora, deberá contar con un responsable del programa de servicio social, el cual se compromete a:

- I. Exponer ante el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, el objetivo, el número de plazas, el perfil de egreso requerido, las actividades a desarrollar según la naturaleza del programa (clínica, servicio de alimentos comunitario, de docencia o de investigación); becas, asistencia médica y otros apoyos según las características del programa;

- II. Describir los aspectos enunciados en la fracción anterior en el formato establecido para el registro de programas de servicio social, ante el Departamento;
- III. Coordinar y evaluar las actividades realizadas por el prestador de servicio social;
- IV. Presentar el programa de servicio social, en el período de orientación conforme a la fecha y hora señalada por el Coordinador, para que el prestador de servicio social, elija la opción conveniente;
- V. Impartir un curso de inducción al servicio social de carácter general a los prestadores de servicio social;
- VI. Otorgar a los prestadores de servicio social, constancias de participación por asistencia a eventos que contribuyan a su formación académica; así como, al logro de los objetivos establecidos en el programa de servicio social;
- VII. Realizar supervisiones a los prestadores del servicio social, mediante entrevistas al superior inmediato, e integrando la carpeta de evidencias correspondiente;
- VIII. Informar trimestralmente por escrito al Coordinador, sobre la asistencia y desempeño de los prestadores de servicio social;
- IX. Expedir Constancia de Término al prestador de servicio social, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados; y,
- X. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, a través de la evaluación periódica entre la entidad receptora y el prestador de servicio social; lo cual, permitirá identificar interferencias y avances en el logro de los objetivos, así como el cumplimiento de los compromisos establecidos en el programa del servicio social.

CAPÍTULO V DE LOS SUPERVISORES

Artículo 26. El Supervisor del Servicio Social, tiene la responsabilidad de la supervisión, seguimiento, asesoría y acompañamiento, en forma directa, de las actividades que realiza el prestador de servicio social dentro de la Entidad Receptora.

Artículo 27. Para ser supervisor del servicio social de la Licenciatura, el docente que desee participar deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar mínimo con el perfil de Licenciado en Nutrición;
- II. Presentar plan de trabajo semestral en el formato oficial establecido;
- III. Recibir el curso de inducción por parte del Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados;
- IV. Expresar por escrito que conoce y está de acuerdo con las actividades que va a desempeñar como docente supervisor del servicio social;
- V. Dar cumplimiento a las funciones establecidas en las entidades receptoras en las que se encuentra asignado el prestador de servicio social.

Artículo 28. El supervisor proporcionará al Coordinador, la información obtenida en la entrevista con el personal directivo y operativo de la entidad receptora, así como el reporte de las actividades realizadas durante la supervisión al prestador de servicio social, en el formato establecido; a su vez, el Coordinador remitirá por correo electrónico institucional al Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, dicha información los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 29. El docente supervisor de servicio social, tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir el curso de inducción por parte del Departamento, para desarrollar las actividades de acuerdo con el programa de servicio social;
- II. Recibir orientación acerca del programa de servicio social vigente;

- III. Recibir la documentación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas como supervisor de servicio social; y
- IV. Recibir capacitación en materia de servicio social.

Artículo 30. El supervisor de servicio social, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Manifiestar por escrito su disposición de integrarse al programa;
- II. Elaborar el programa anual para servicio social, conforme a los objetivos de la entidad receptora;
- III. Apoyar activamente y cuando se requiera, en las actividades que lleve a cabo el Departamento;
- IV. Supervisar y guiar a los prestadores de servicio social; y,
- V. apoyar activamente en temas de evaluaciones, certificaciones y acreditaciones institucionales.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 31. Son derechos del prestador de servicio social de la Licenciatura en Nutrición:

- I. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos; así como ser escuchado por las autoridades respectivas;
- II. Recibir documentación y asesoría necesaria para el registro en el Programa de Servicio Social;
- III. Recibir la Constancia de Adscripción y Aceptación o nombramiento al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema de Salud, así como la Carta de Asignación;
- IV. Recibir curso de inducción previo al inicio del servicio social, impartido por el Departamento;
- V. Recibir curso de inducción al inicio del servicio social por parte de la entidad receptora, conforme al programa registrado;
- VI. Desarrollar el servicio social en la entidad receptora de su elección; para el caso de cambio de entidad receptora o sede, se deberá contar con el consentimiento previo del prestador de servicio social, de la Universidad y del Departamento de Enseñanza del Instituto de Salud del Estado de México;
- VII. Recibir oportunamente las prestaciones que la institución receptora ofrece al registro del programa (beca económica, seguro de vida, otras.);
- VIII. Recibir tutoría de los responsables del programa en las instituciones receptoras;
- IX. Realizar el servicio social ya sea en el turno matutino o vespertino, según el programa de elección; en caso de cambio de horario a solicitud del prestador o de la Entidad Receptora y, previo acuerdo mutuo, deberá notificar a la Universidad, teniendo en cuenta que no se permite el turno nocturno, mixto o jornada especial;
- X. Disfrutar de permiso por parte de la entidad receptora, para realizar trámites académico-administrativos requeridos por la UES de procedencia; para lo cual, deberá presentar documento expedido por la Universidad;
- XI. Conservar durante el servicio social sus derechos como estudiante, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- XII. Participar en los programas de educación continua, internos o externos, como asistente o ponente;
- XIII. Recibir en su caso, la beca económica en tiempo y forma por la entidad receptora;
- XIV. Disfrutar de los alimentos en su horario de servicio, de acuerdo a los convenios establecidos con la institución receptora;
- XV. Disfrutar de dos períodos vacacionales de diez días cada uno; los cuales se otorgarán de acuerdo a las necesidades de la entidad receptora;

- XVI.** Disfrutar de la licencia por gravidez, con una duración de noventa días naturales, treinta antes del parto y sesenta después del parto; sin detrimento del pago de la beca, ni del cómputo del tiempo de servicio social;
- XVII.** Disfrutar de licencia médica expedida por institución oficial, en caso de enfermedad o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento del servicio social;
- XVIII.** En el caso especial en el que el prestador de servicio social, además de la licencia referida en la fracción anterior, requiera faltar de manera justificada, la entidad receptora en coordinación con la Universidad, deberá valorar las circunstancias, y someter a consideración de las autoridades institucionales la pertinencia de su continuación con el servicio social;
- XIX.** Ser escuchado y, de ser el caso, obtener dictamen emitido por el Departamento, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor o especial, presente inasistencias que sean debidamente justificadas con documento probatorio;
- XX.** Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos, durante la prestación del servicio social, por parte de la entidad receptora a la cual se encuentra asignado de ser el caso, o bien, por parte de la institución de salud de la cual sea derechohabiente;
- XXI.** Poder retirarse de la entidad receptora por causas de salud, previa autorización del responsable de servicio social; debiendo comprobar dicha causa a la entidad receptora, en un plazo no mayor a setenta y dos horas, mediante el justificante médico otorgado por la instancia de salud a la cual este adscrito o sea derechohabiente;
- XXII.** Solicitar su reubicación en otro programa cuando la cancelación del servicio social sea por incumplimiento de lo convenido por parte de la institución receptora; sin embargo, dicha autorización depende de la resolución que, para el caso, emita el Instituto; y,
- XXIII.** Recibir la Carta de Término y No Adeudo firmada y sellada por la entidad receptora, al concluir satisfactoriamente el servicio social.

Artículo 32. Son obligaciones del prestador de servicio social de la Licenciatura:

- I.** Cumplir en todos los términos con el programa de servicio social y, asistir a las reuniones en las que sea requerido por el responsable de la entidad receptora en el horario indicado;
- II.** Conocer y respetar el Código de Ética Profesional del Nutriólogo;
- III.** Asistir a la orientación sobre el programa de servicio social vigente;
- IV.** Asistir a los cursos de inducción al servicio social;
- V.** Comunicar por escrito inmediatamente al responsable de la entidad receptora y a su docente supervisor, sobre cualquier irregularidad que afecte el desarrollo de sus actividades en el servicio social;
- VI.** Realizar el pago por concepto de reinscripción al semestre correspondiente;
- VII.** Dirigirse con respeto a sus supervisores, superiores, iguales y subalternos, así como a los usuarios que acudan a la entidad receptora;
- VIII.** Asumir la responsabilidad en forma conjunta con el personal de nutrición de la entidad receptora, sobre del manejo de documentos, material y equipo que tengan bajo su resguardo, con motivo de sus actividades como prestador de servicio social;
- IX.** Presentarse a desempeñar el servicio social, de lunes a viernes cubriendo ocho horas diarias en turno matutino o vespertino, descansando sábados, domingos y días festivos oficiales;
- X.** Presentarse puntual y debidamente uniformado en la entidad receptora;
- XI.** Cumplir con las funciones y actividades del programa de servicio social;
- XII.** Asistir a las reuniones de seguimiento para el funcionamiento del programa, convocadas y previamente acordadas por las autoridades de la Universidad;

- XIII. Informar trimestralmente a la entidad receptora y al Departamento, las actividades realizadas en el servicio social, en el formato establecido;
- XIV. Crear y fortalecer un ambiente de trabajo donde el respeto sea el eje de la convivencia;
- XV. Realizar el servicio social, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las normas de la entidad receptora;
- XVI. Contribuir al resguardo y conservación del material y equipo de uso en el servicio social;
- XVII. Entregar los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable, quince días naturales antes del término del período de servicio social;
- XVIII. Cumplir con el tiempo establecido de prestación de servicio social, de conformidad con el Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de Salud;
- XIX. Al finalizar el periodo del servicio social, realizar y entregar el informe numérico narrativo, acorde a los lineamientos establecidos por el ISEM y la Universidad; y,
- XX. Al finalizar el servicio social, entregará la documentación necesaria para la expedición de la constancia de servicio social, contando con un plazo no mayor a un año a partir de la fecha de expedición de la carta de liberación por parte de la entidad receptora.

Artículo 33. Son faltas atribuibles al prestador de servicio social de la Licenciatura:

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio social, para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron;
- II. Aprovechar los servicios o al personal, en asuntos particulares o ajenos a los de la entidad receptora;
- III. Comprometer por negligencia, la seguridad e integridad de las personas usuarias que se encuentran en el área de servicio; causar daños o destruir intencionalmente mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos de la entidad receptora;
- IV. Sustraer de la entidad receptora, equipo, material o medicamentos, sin autorización previa por escrito;
- V. Ausentarse de sus actividades, sin autorización escrita del supervisor de la entidad receptora o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada;
- VI. Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como realizar comercio en beneficio personal dentro del horario señalado en la entidad receptora;
- VII. Abandonar el servicio sin autorización escrita o verbal, ya sea por cuestiones de salud, gravidez, legales o familiares;
- VIII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante la realización del servicio social;
- IX. Incurrir en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus supervisores, compañeros o personas de la comunidad, dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Proponer y/o realizar estudios de tratamientos a usuarios fuera de la entidad receptora a la que está adscrito, sin la autorización de la autoridad competente;
- XI. Incurrir en cualquier violación a los Códigos de Ética, Código de Conducta, la normatividad y los lineamientos de la entidad receptora, a juicio de las instituciones participantes;
- XII. Utilizar medios o documentación falsa para obtener la constancia de prestación del servicio social; y,
- XIII. El prestador de servicio social que acumule más de tres faltas injustificadas durante el año de servicio, causará baja automática del servicio social.

Artículo 34. El prestador de servicio social, que en forma imprudencial destruya total o parcialmente los bienes patrimonio de la Entidad Receptora, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados, cuando dichos daños les fueren

imputables, aún y cuando sea acreedor a las sanciones establecidas en el Reglamento de Estudiantes y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DEL UNIFORME

Artículo 35. El prestador de servicio social deberá portar el uniforme establecido por la Universidad, con la pulcritud, decoro y prudencia, dentro de la entidad receptora.

Artículo 36. El uniforme blanco con logotipos oficiales establecido comprende: filipina y/o bata blanca, camisa blanca; zapato cerrado grado médico con suela antiderrapante; ropa interior blanca de algodón tipo bóxer, pantalón clínico blanco y calcetines o calcetas o medias blancas.

Artículo 37. El prestador de servicio social, deberá observar en las aulas, laboratorios y consultorios de la Universidad y de la entidad receptora lo siguiente:

- I. Presentarse diariamente aseados y con uñas recortadas, limpias y sin esmalte;
- II. Los hombres rasurados, peinados y con el cabello corto;
- III. Las mujeres con el cabello bien recogido, sin fleco; en caso de tener cabello largo, deben de utilizar coleta bien peinada;
- IV. No está permitido utilizar uñas largas, postizas o pintadas; así como la utilización de accesorios visibles (aretes, collares, piercing, pulseras, moños, mascadas de color, entre otros);
- V. No está permitido utilizar lentes oscuros y gorras de cualquier tipo; y,
- VI. Deberá apegarse a la normatividad aplicable de la unidad receptora respecto a la higiene personal e imagen.

Artículo 38. El prestador de servicio social, debe portar el uniforme conforme a lo establecido en el presente Reglamento, cumpliendo con las normas de limpieza que se establezcan para tal efecto.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39. Cuando el prestador de servicio social infrinja las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se le negará el acceso a las actividades académicas en la Universidad y en la Entidad Receptora, hasta en tanto, cumpla con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable. En caso de reincidencia, se remitirá al prestador de servicio social a la Coordinación de la Unidad de Estudios Superiores de procedencia, para la aplicación de la medida disciplinaria correspondiente sobre su comportamiento.

Artículo 40. Las medidas disciplinarias que se podrán imponer al prestador de servicio social, en caso de violación a lo previsto en el presente Reglamento, así como a lo establecido en el marco legal federal y estatal que regula la formación de los recursos humanos para la salud, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Reiniciar el servicio social; o,
- IV. Cancelación del servicio social.

Artículo 41. Cuando el prestador de servicio social incurra en alguna falta u omisión dentro de la Universidad, será remitido a la Coordinación de la Unidad de Estudios Superiores de procedencia, en este caso, el Coordinador de la UES podrá realizar la amonestación verbal correspondiente; en caso de reincidencia, el Coordinador de la UES podrá

imponer una amonestación por escrito de conformidad con el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, situación que se hará del conocimiento al Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados.

Artículo 42. En caso de que la falta fuere realizada en la entidad receptora, el responsable del programa al cual está adscrito el prestador de servicio social, estará facultado para aplicar la amonestación escrita correspondiente, de la cual una copia se agregará a su expediente personal y otra se enviará a la Unidad a la que está inscrito, para los efectos conducentes y hará de conocimiento al Departamento.

Artículo 43. Cuando la falta fuere grave y que a juicio de la entidad receptora y/o de la Universidad amerite la cancelación del servicio social, y previo procedimiento llevado a cabo al seno del Consejo de Honor y Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, se le notificará y remitirá el expediente correspondiente al Departamento para la revisión del caso en particular, quien a su vez, deberá notificar al prestador la resolución correspondiente, la cual será inapelable.

Artículo 44. Las sanciones deberán imponerse según la gravedad de la falta y observarán en todo momento lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mexiquense del Bicentenario vigente y de conformidad con los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del ordenamiento citado.

Artículo 45. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche a las partes conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad, de conformidad con Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mexiquense del Bicentenario; las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y, notificarse personalmente a través del Departamento, al o los interesados, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

CAPÍTULO IX DE LA CULMINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 46. Para la entrega de la Carta de Liberación de Servicio Social expedida por la Secretaría, el prestador de servicio social deberá acudir personalmente al Departamento de Enseñanza del ISEM, a realizar el siguiente procedimiento:

- I. Entregar el original del Oficio de Término y No Adeudo, debidamente sellados y firmados por la Entidad Receptora;
- II. Entregar el informe numérico narrativo, debidamente sellado y firmado por la entidad receptora; y,
- III. Entregar copia de la constancia de adscripción y aceptación al servicio social o nombramiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité Académico, de conformidad con el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Servicio Social de la Licenciatura en Nutrición de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, expedido en fecha 11 de mayo de 2018 y publicado en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el Acta de la Nonagésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ING. EIRAN SEGUNDO PEDRAZA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Secretaría de Bienestar, otra leyenda que dice: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

PROCEDIMIENTO “GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL CIEPS”

Septiembre de 2025



PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL CIEPS	Edición:	Segunda
	Fecha:	Septiembre de 2025
	Código:	229C0401000100L
	Página:	

ÍNDICE

Presentación	III
Objetivo General	IV
Identificación e Interacción de Procesos	V
Descripción del Procedimiento	VI
1. Gestión de Actualización de los Indicadores Estratégicos en la Página Web del CIEPS.	229C0401000100L/1
Simbología	VII
Registro de Ediciones	IX
Dictaminación	X
Validación	XI
Créditos	XII

PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL CIEPS	Edición:	Segunda
	Fecha:	Septiembre de 2025
	Código:	229C0401000100L
	Página:	III

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, la Gobernadora Constitucional del Estado de México impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente procedimiento administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Subdirección de Investigación y Evaluación en materia de actualización y difusión de los resultados de los indicadores orientados al fortalecimiento de tareas vinculadas con el desarrollo social y el bienestar. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de este organismo auxiliar del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

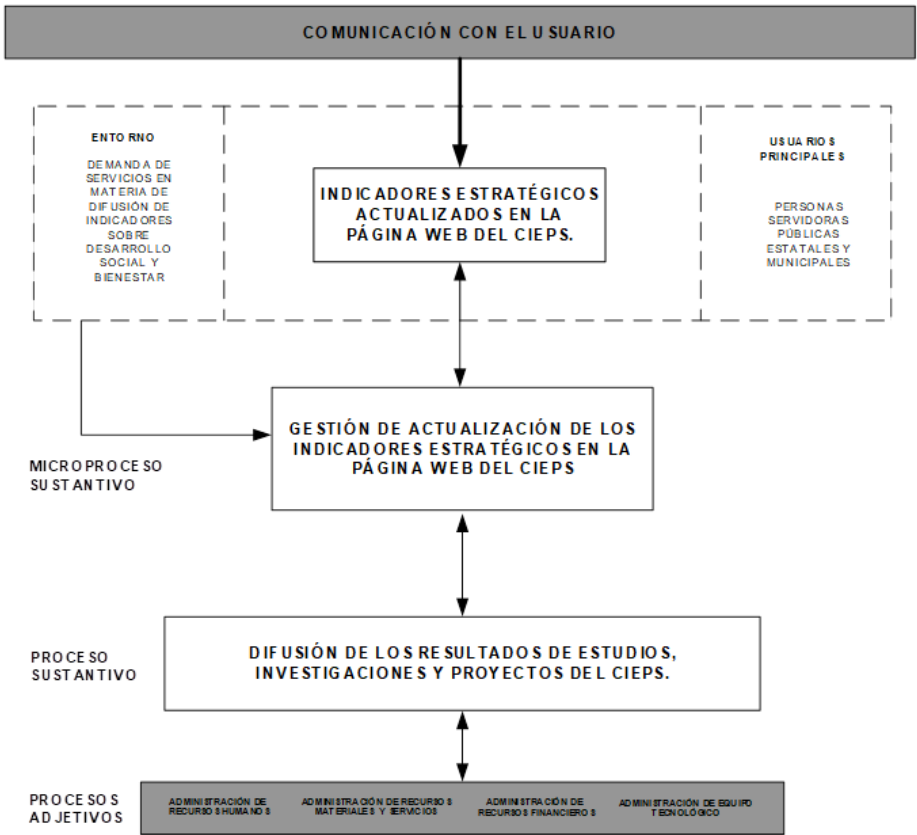
PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL CIEPS	Edición:	Segunda
	Fecha:	Septiembre de 2025
	Código:	229C0401000100L
	Página:	IV

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la Subdirección de Investigación y Evaluación en materia de actualización y difusión de los resultados de los indicadores orientados al fortalecimiento de estudios de investigaciones y proyectos, mediante la formalización y estandarización de sus métodos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución de los procedimientos y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su desarrollo, así como para orientar a las personas servidoras públicas responsables de su ejecución.

PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL CIEPS	Edición:	Segunda
	Fecha:	Septiembre de 2025
	Código:	229C0401000100L
	Página:	V

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS



PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL CIEPS	Edición:	Segunda
	Fecha:	Septiembre de 2025
	Código:	229C0401000100L
	Página:	VI

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL CIEPS	Edición:	Segunda
	Fecha:	Septiembre de 2025
	Código:	229C0401000100L/1
	Página:	

PROCEDIMIENTO**Gestión de Actualización de los Indicadores Estratégicos en la Página Web del CIEPS.****OBJETIVO:**

Concentrar información especializada que permita a las personas servidoras públicas de las dependencias de la administración pública estatal y administración municipal analizar, debatir, proponer, planificar, monitorear y evaluar estrategias, programas y/o acciones de bienestar y desarrollo social para el fortalecimiento de la política social de la entidad, tomando como base los indicadores de desarrollo social y bienestar de la entidad, mediante la Gestión de Actualización de los Indicadores Estratégicos en la Página Web del CIEPS.

REFERENCIAS:

- Ley de Bienestar y Desarrollo del Estado de México, Título Segundo, Capítulo VI, Artículo 25 quinquies, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" 29 de abril de 2025.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, Capítulo I Disposiciones Generales, Artículos 3 y 4 fracción I, "Gaceta del Gobierno", 22 de octubre de 2008, sus reformas y adiciones.
- Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, Capítulo IV De las Atribuciones Específicas de las Subdirecciones y de la Unidad de Apoyo Administrativo, Artículos 15 fracción IX y 16 fracción III, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de marzo de 2024.
- Manual General de Organización del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, Apartado VIII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa codificación 229C0401000100L Subdirección de Investigación y Evaluación, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de abril de 2024.

DEFINICIONES:

Archivo electrónico:	Todo documento en versión Word o Excel que se concentre y envíe a través de correo electrónico, CD, USB o WhatsApp.
Indicadores estratégicos:	Datos o medidas resultantes de la relación de dos o más variables que permiten obtener información sobre algún fenómeno económico y social de la población. Algunos ejemplos son: Inflación, Tasa de Desempleo, Tasa de mortalidad infantil, Población en situación de pobreza, etc.
Listado de indicadores:	Documento físico y archivo electrónico en formato Word que contiene los indicadores estratégicos tanto nacionales como del Estado de México en materia de desarrollo social y bienestar; el cual se envía por correo electrónico y de manera impresa mediante oficio a la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género para su edición y posterior publicación en la página oficial del CIEPS.

Investigación: Proceso de naturaleza intelectual y experimental, que a través de un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático persigue la finalidad de indagar sobre asuntos o temas de interés social.

Investigación cuantitativa: Recolección de datos para su procesamiento, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento en relación con una temática específica.

INSUMOS:

- Instrucción verbal para la actualización de los Indicadores Estratégicos en la página Web del CIEPS.

RESULTADOS:

- Indicadores estratégicos actualizados en la Página Web del CIEPS.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Procedimiento inherente a la actualización y/o publicación de información en la página web del CIEPS de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género.

POLÍTICAS:

1. La persona titular de la Subdirección de Investigación y Evaluación deberá enviar la información integrada de manera oficial a la persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género dentro de los primeros cinco días naturales del siguiente mes que se reporta.
2. El personal operativo deberá obtener los indicadores de fuentes oficiales como INEGI, CONAPO y COESPO; de lo contrario no se considerarán en la actualización; asimismo, deberán corresponder al último dato publicado en las fuentes oficiales al momento de la consulta.

DESARROLLO:

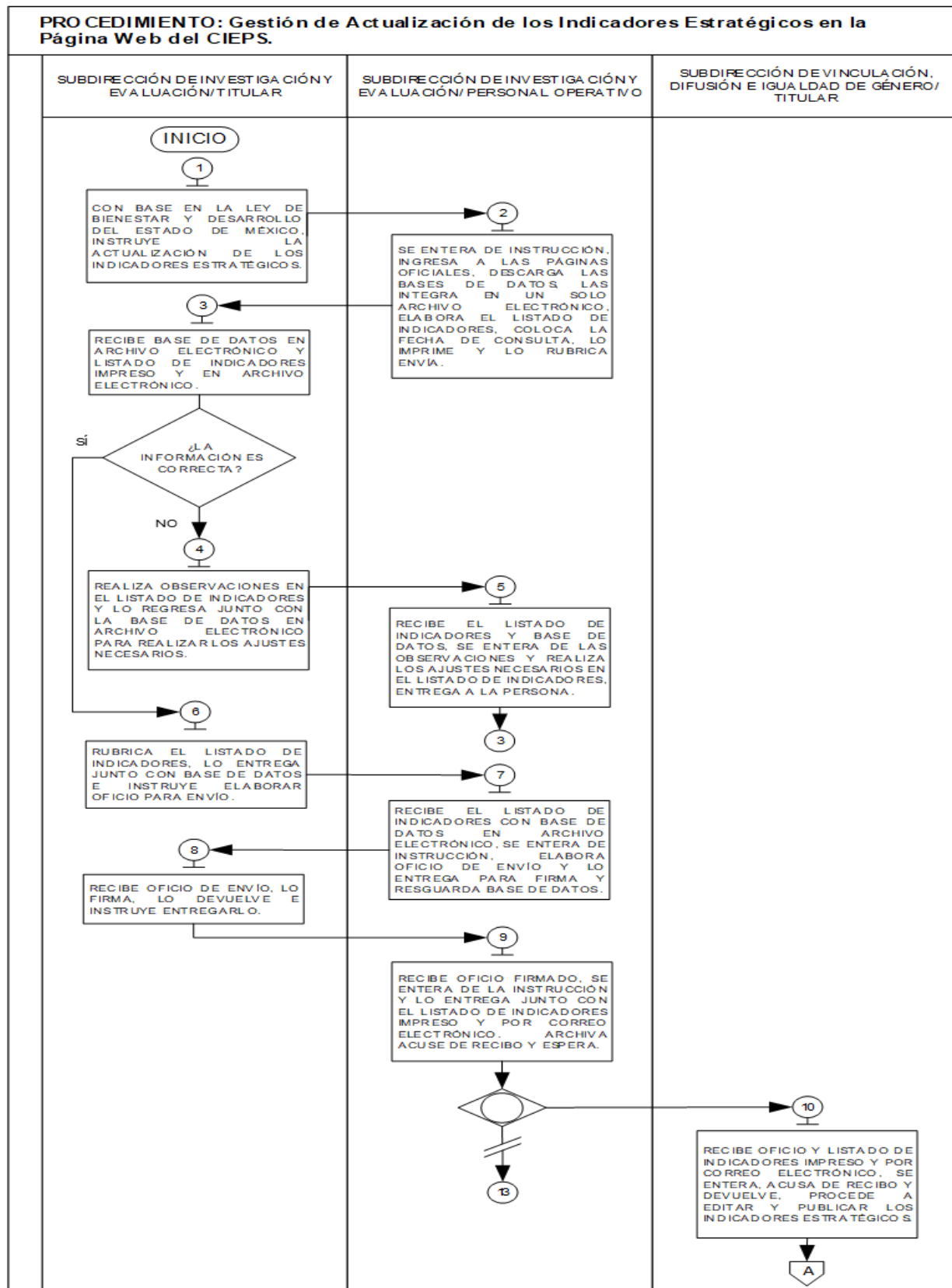
PROCEDIMIENTO: Gestión de Actualización de los Indicadores Estratégicos en la Página Web del CIEPS.

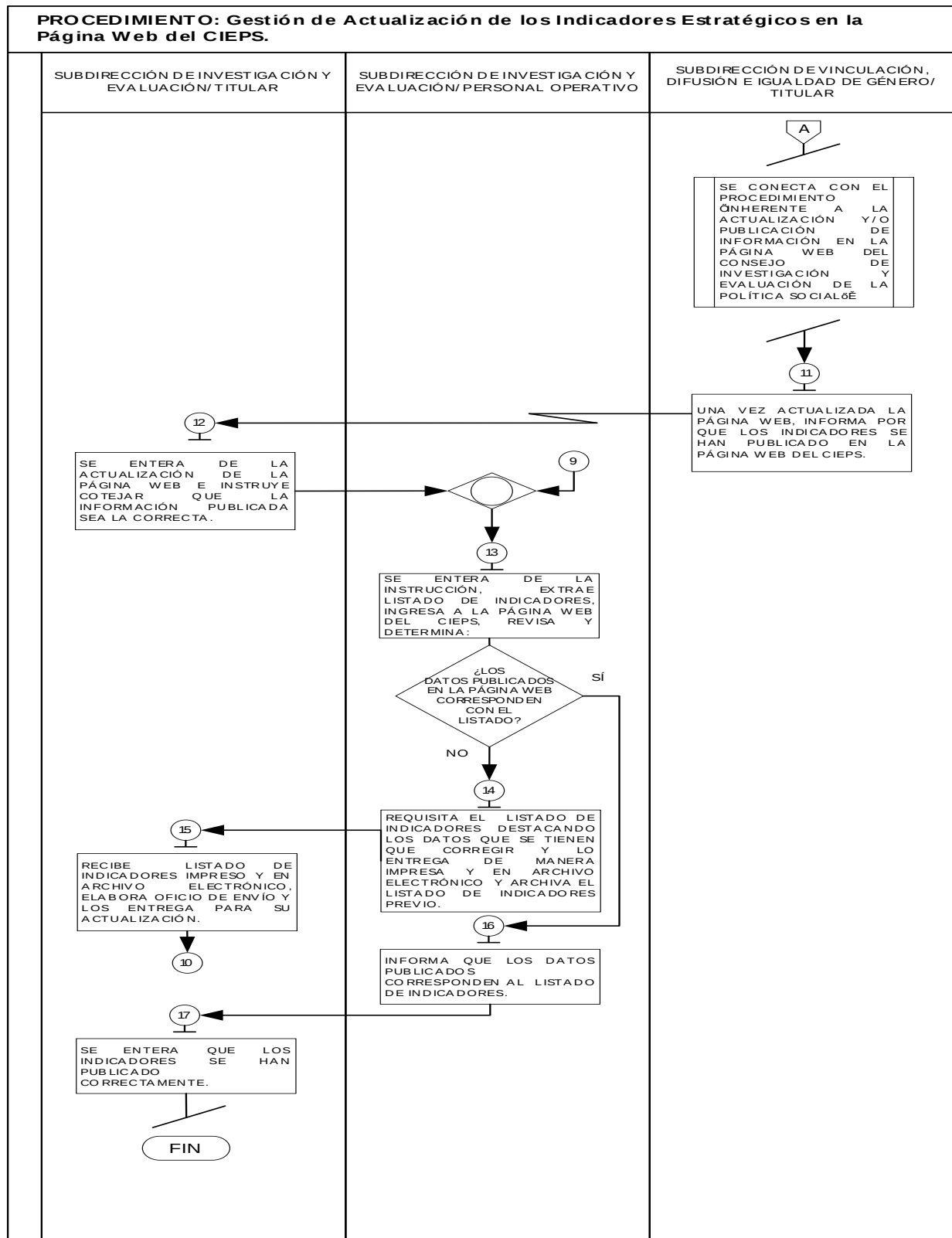
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Subdirección de Investigación y Evaluación/titular	Con base en la Ley de Bienestar y Desarrollo del Estado de México, instruye de manera verbal al personal operativo realizar la actualización de los Indicadores Estratégicos.
2.	Subdirección de Investigación y Evaluación/personal operativo	Se entera de instrucción, ingresa a las páginas oficiales como INEGI, CONAPO y COESPO, descarga las bases de datos, las integra en un solo archivo electrónico, elabora el listado de indicadores, coloca la fecha de consulta, lo imprime y lo rubrica. Envía listado de indicadores impresa rubricada con base de datos integrada y listado de indicadores en archivo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Investigación y Evaluación para su revisión.
3.	Subdirección de Investigación y Evaluación/titular	Recibe listado de indicadores impresa rubricada con base de datos integrada y listado de indicadores en archivo electrónico, se entera, coteja el listado de indicadores contra la base de datos y determina: ¿La información en el listado de indicadores es correcta?

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
4.	Subdirección de Investigación y Evaluación/titular	La información en el listado de indicadores no es correcta. Realiza observaciones en el listado de indicadores impresa, lo regresa junto con base de datos integrada y listado de indicadores en archivo electrónico al personal operativo e instruye realizar los ajustes necesarios.
5.	Subdirección de Investigación y Evaluación/ personal operativo	Recibe listado de indicadores impresa con observaciones, base de datos integrada y listado de indicadores en archivo electrónico, se entera de las observaciones y realiza los ajustes necesarios en el listado de indicadores, atendiendo las observaciones lo imprime, lo rubrica, envía listado de indicadores impresa rubricada con base de datos integrada y listado de indicadores en archivo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Investigación y Evaluación para su revisión. Se conecta con la actividad número 3.
6.	Subdirección de Investigación y Evaluación/ titular	La información en el listado de indicadores sí es correcta. Rubrica el listado de indicadores, lo entrega junto con base de datos y listado de indicadores en archivo electrónico al personal operativo e instruye elaborar oficio para envío.
7.	Subdirección de Investigación y Evaluación/ personal operativo	Recibe el listado de indicadores impreso y rubricado con base de datos y listado de indicadores en archivo electrónico, se entera de la instrucción, elabora oficio de envío y lo entrega a la persona titular de la Subdirección de Investigación y Evaluación para firma y resguarda base de datos y listado.
8.	Subdirección de Investigación y Evaluación/ titular	Recibe oficio de envío, lo firma, lo entrega al personal operativo e instruye entregarlo a la persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género.
9.	Subdirección de Investigación y Evaluación/ personal operativo	Recibe oficio firmado, se entera de la instrucción, obtiene fotocopia para acuse de oficio y listado, entrega listado de indicadores impreso y por correo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género. Archiva acuse de recibo previa recepción y espera a que se actualicen los indicadores en la página web del CIEPS.
10.	Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género/ titular	Recibe oficio y listado de indicadores impreso y por correo electrónico, se entera, acusa de recibo y devuelve, procede a editar y publicar los indicadores estratégicos. Se conecta con el procedimiento inherente a la actualización y/o publicación de información en la página web del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
11.	Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género/ titular	Una vez actualizada la página web, informa por correo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Investigación y Evaluación que los indicadores se han publicado en la página web del CIEPS.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
12.	Subdirección de Investigación y Evaluación/ titular	Recibe correo electrónico, se entera de la actualización de la página web e instruye al personal operativo cotejar que la información publicada sea la correcta.
13.	Subdirección de Investigación y Evaluación/ personal operativo	Se entera de la instrucción, extrae acuse de recibo con el listado de indicadores, ingresa a la página web del CIEPS, revisa que los datos publicados correspondan a los datos en el listado de indicadores entregado a la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género y determina: ¿Los datos publicados en la página web corresponden con el listado de indicadores?
14.	Subdirección de Investigación y Evaluación/ personal operativo	Los datos publicados no corresponden con el listado de indicadores. Requisita el listado de indicadores destacando los datos que se tienen que corregir y lo entrega de manera impresa y en archivo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Investigación y Evaluación para su envío y archiva el listado de indicadores previo.
15.	Subdirección de Investigación y Evaluación/ titular	Recibe listado de indicadores impreso y en archivo electrónico, elabora oficio de envío, lo firma, obtiene fotocopia para acuse de oficio y listado, entrega listado de indicadores impreso y por correo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género. Archiva acuse de recibo previa. Se conecta con la actividad 10.
16.	Subdirección de Investigación y Evaluación/ personal operativo	Los datos publicados sí corresponden con el listado de indicadores. Informa a la persona titular de la Subdirección de Investigación y Evaluación que los datos publicados corresponden al listado de indicadores entregado a la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género. Archiva listado de indicadores.
17.	Subdirección de Investigación y Evaluación/ titular	Se entera que los indicadores se han publicado correctamente, da por concluido el procedimiento. Fin del procedimiento.

DIAGRAMACIÓN:

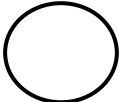
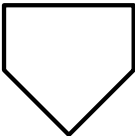
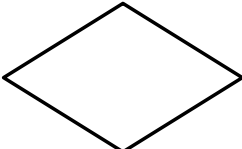


**FORMATOS E INSTRUCTIVOS:**

- No Aplica.

PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL CIEPS	Edición:	Segunda
	Fecha:	Septiembre de 2025
	Código:	229C0401000100L
	Página:	VII

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación lejana dentro del mismo procedimiento.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Compuerta Inclusiva. Este símbolo se utiliza cuando en una actividad se activan o sincronizan dos o más flujos de información, de documentos o de materiales. Cuando se requiera activar diferentes flujos a partir de una actividad deberá salir de éste las líneas de unión y cuando se requiera sincronizar flujos deberán llegar a este las líneas de unión (SÍMBOLO BPMN).
	Dirección de flujo o línea de unión. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.

Símbolo	Representa
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continúa.
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.

PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL CIEPS	Edición:	Segunda
	Fecha:	Septiembre de 2025
	Código:	229C0401000100L
	Página:	IX

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición (mayo de 2015): Elaboración del procedimiento “Integración de la información del Boletín Mensual con indicadores de carácter social”.

Segunda edición (septiembre de 2025): Se modifica la denominación y en su totalidad el procedimiento “Integración de la información del Boletín Mensual con indicadores de carácter social” para quedar como “Gestión de Actualización de los Indicadores Estratégicos en la Página Web del CIEPS”.

- Se incluyó el logo de la presente administración y se modificó el tipo de fuente en todo el manual en apego a lo que establece el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno del Estado de México.
- Se actualizó el procedimiento de conformidad con la nueva Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos; se eliminaron dos apartados generales (relación de procesos y procedimientos y distribución) y tres apartados específicos (alcance, responsabilidades y medición) y se incluyeron dos apartados de carácter general (dictaminación y créditos).
- Se actualizaron las actividades del desarrollo, diagramación, referencias, políticas y formatos, a fin de ajustarlo a la práctica administrativa.
- Se actualizaron los nombres de las personas titulares de las unidades administrativas que validarán el procedimiento.

“Deja sin efectos al Procedimiento “Integración de la información del Boletín Mensual con indicadores de carácter social” de fecha 28 de mayo de 2015”.

PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL CIEPS	Edición:	Segunda
	Fecha:	Septiembre de 2025
	Código:	229C0401000100L
	Página:	X

DICTAMINACIÓN

El presente procedimiento denominado “Gestión de Actualización de los Indicadores Estratégicos en la Página Web del CIEPS” del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social fue dictaminado en cumplimiento a los lineamientos técnicos en la materia, mediante el oficio número 2340006L-0728/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025.

PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL CIEPS	Edición:	Segunda
	Fecha:	Septiembre de 2025
	Código:	229C0401000100L
	Página:	XI

VALIDACIÓN

DOCTORA KARLA MARLENE ORTEGA SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva del Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
(Rúbrica)

LICENCIADA DULCE MARÍA RAMÍREZ GARFIAS
Subdirectora de Investigación y Evaluación del
Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
(Rúbrica)

PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS EN LA PÁGINA WEB DEL CIEPS	Edición:	Segunda
	Fecha:	Septiembre de 2025
	Código:	229C0401000100L
	Página:	XII

CRÉDITOS

El Procedimiento “Gestión de Actualización de los Indicadores Estratégicos en la Página Web del CIEPS”, fue elaborado por personal de la Subdirección de Investigación y Evaluación, con la aprobación técnica y visto bueno de la Dirección General de Innovación y participaron en su integración las siguientes personas servidoras públicas:

Elaboración del Procedimiento**Consejo de Investigación y Evaluación
de la Política Social**

Lic. Dulce María Ramírez Garfias
Subdirectora de Investigación y Evaluación
Responsable de autorizar el Procedimiento

Lic. Claudia Esquivel Sánchez
Líder “B” de Proyecto de la Subdirección de Investigación y Evaluación
Responsable de la elaboración e integración del Procedimiento

Lic. Diana Jaqueline Bates Olmos
Jefe “B” de Proyecto de la Subdirección de Investigación y Evaluación
Responsable de la elaboración e integración del Procedimiento

Revisión y Dictaminación Técnica**Oficialía Mayor
Dirección General de Innovación**

Lic. Alfonso Campuzano Ramírez
Director General de Innovación

Mtra. Verónica García Munguía
Directora de Organización y Desarrollo Institucional

Lic. Arturo Mejía González
Subdirector de Manuales de Procedimientos Administrativos

Ing. Bruno Basilio Rodríguez
Jefe del Departamento de Manuales de Procedimientos Administrativos I

M.A.F. Christian Mondragón Sánchez
Analista Revisor

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS CIUDADANAS LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZÁLEZ CONTRERAS, FUERON INHABILITADAS TEMPORALMENTE PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, POR UN PERIODO DE TRES MESES.

Al margen Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 88 Años Trabajando por México.

**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

**PARTICULARES PRESUNTAS
RESPONSABLES:** LILIANA
RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH
CEJA VILLA Y ARCELIA
GONZALEZ CONTRERAS.

EXPEDIENTE: 316/24-RA1-01-6.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS CC. LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4,37,38, apartado A) fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/10/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12,84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de veintisiete de enero de dos mil veinticinco**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **316/24-RA1-01-6**, incoado a las CC. LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- De conformidad con lo analizado en el presente asunto, se establece que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a las particulares Liliana Rivas Vega, Jessica Arleth Ceja Villa y Arcelia González Contreras y, por tanto, Sí son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a las particulares Liliana Rivas Vega, Jessica Arleth Ceja Villa y Arcelia González Contreras, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de 03 meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutoria hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**.- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE NOTIFICA. KATIA CORDOVA MATEOS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECA DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), ASI COMO LO PETICIONADO POR AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 20363/2023, QUE SE VENTILA EN EL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARIA ISABEL PACHECO HUIPIO CONTRA KATIA CORDOVA MATEOS.

P R E S T A C I O N E S .

a).- La rescisión del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado la día 10 de Noviembre del año 2018 en virtud del incumplimiento en que incurrió la demandada KATIA CORDOVA MATEOS a su obligación del pago. b).- En virtud del incumplimiento que dio la demandada al contrato de Promesa de Compra-venta, se haga efectiva la pena convencional señalada en la CLÁUSULA CUARTA. c) La devolución de la posesión del inmueble al PROMITENTE VENDEDOR en el término de 30 días naturales, y para el caso de oposición de ordene su lanzamiento a su costa. d) La entrega de comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago del consumo de servicios como energía eléctrica, gas, teléfono, agua, mantenimientos y demás servicios que utilice, e) El pago de los daños y perjuicios que se han generado a la suscrita con motivo del incumplimiento del hoy demandada a su obligación de pago. f) DESOCUPACION Y ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DE LA POSESION DEL INMUEBLE en comento. g). El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

H E C H O S

1.- Con fecha 10 de Noviembre del año 2018, la suscrita celebré Contrato de Promesa de Compra-Venta en mi carácter de promitente vendedora y KATIA CORDOVA MATEOS, HUMBERTO GARCIA PIÑA Y KARLA CORDOVA MATEOS EN SU CARACTER DE PROMITENTES COMPRADORES, del bien inmueble ubicado en LOTE No. 30, DEL TERRENO RUSTICO LLAMADO LOMA DONA TEODORA, UBICADO EN LA CALLE MIRAVALLES Y PINO, QUE SE ENCUENTRA MARCADO CON EL LOTE NÚMERO 30, actualmente conocido como CALLE CERRADA DE MIRAVALLE LOTE 30, COLONIA SANTO TOMAS, AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 56565. 2.- En la Cláusula Segunda del Contrato de Promesa de Compra Venta se pactó como precio de la operación la cantidad de \$1 500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS M/N). 3.- En la Cláusula Segunda, en el inciso a) se estableció que se llevaría a cabo un primer pago por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos/00/100 m.n.) el día 06 de Noviembre del año 2018. 4.- En la Cláusula Segunda en el inciso b), se estableció que el día 15 de Diciembre del año 2018, se realizaría un segundo pago por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n) incumplido. 5.- En la Cláusula Segunda en el inciso c), se estableció que los días 30 de cada mes un pago por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) incumplido. 6.- En la Cláusula Segunda en el inciso d), se estableció que se llevaría a cabo el pago de 9 amortizaciones anuales señaladas para el mes de Diciembre de cada año, comenzando así, en Diciembre del año 2019 y terminando en Diciembre del año 2026; 8 de las amortizaciones anuales se pagarán por la cantidad de 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) y la última por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) y se cubrirá en el mes de Diciembre del año 2027. 7.- En la Cláusula Segunda en el inciso e), se estableció que para el día 30 de Julio del año 2022, la parte PROMITENTE COMPRADORA llevaría a cabo el pago por la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N..) incumplido. Atento a lo narrado en los hechos que anteceden y a fin de obtener de la parte, demandada el cumplimiento de la pena convencional, así como la desocupación y entrega del inmueble objeto de la presente controversia, interpongo la presente vía, siendo competente su Señoría para conocer del presente asunto en virtud de que el contrato de marras fue celebrado en Ixtapaluca, Estado de México.

CON FUNDAMENTO EN EL 1.118 DEL CODIGO CIVIL PÚBLIQUÉSE LOS EDICTOS POR TRES (3) VECES EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LA GACETA DEL GOBIERNO ESTATAL ASI COMO BOLETIN JUDICIAL, ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO DE SIETE (7) DÍAS EN SIETE (7) EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- ASI COMO AUTO DE VEINTIDOS DE AGOSTO.- EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1423.-10, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE NOEMI CHAVIRA MENA. Se le hace saber que en el expediente número 3480/2024, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN) promovido por SALVADOR SERGIO PÉREZ GARCÍA en contra de ALEJANDRO CHAVIRA MENA, se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial por sentencia firme de mejor derecho

y título para poseer el bien inmueble que conforma el terreno ubicado CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 48.00 M CON ROSENDO REYES; AL SUR: 45.50 M CON TRINIDAD CHAVIRA ROSAS Y ANTONIO SOTO ROSAS; AL ORIENTE: 21.75 M CON AVENIDA MORELOS; AL PONIENTE: 20.10 M CON JOSÉ REYES, CON UNA superficie aproximada de 996.00 DE METROS CUADRADOS. 2. Desocupación y entrega del bien inmueble de esta controversia, con sus frutos y accesiones. 3. Pago de los daños y perjuicios. 4. Pago de los gastos y costas.

Acción que se sustenta fácticamente en los hechos que en esencia se relatan a continuación: **HECHO I.** En fecha 15 de junio de 2017, el actor realizó un contrato de compraventa con reserva de dominio, como su vendedora la señora CARMEN BALDERAS VÁZQUEZ, del terreno ubicado en CALLE MORELOS SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, siendo testigos del mencionado contrato DIONICIO MENDOZA GALVÁN, MARÍA ELENA CASASOLA JIMÉNEZ Y DAVID PÉREZ GARCÍA. **HECHO II.** Bajo protesta de decir verdad el actor realizó el contrato de compraventa con reserva de dominio en fecha 15 de junio de 2017, el cual vivía en el inmueble el señor FRANCISCO CHAVIRA MENA, por lo que estando presente CARMEN BALDERAS VÁZQUEZ, DIONICIO MENDOZA GALVÁN, MARÍA ELENA CASASOLA JIMÉNEZ, DAVID PÉREZ GARCÍA y SALVADOR SERGIO PÉREZ GARCÍA, el señor FRANCISCO CHAVIRA MENA se comprometió a desocupar el inmueble ubicado en CALLE MORELOS SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, en enero del 2023, cuando el actor terminara de pagar el inmueble. **HECHO III.** En fecha 11 de mayo de 2021, murió el señor Francisco Chavira Mena. **HECHO IV.** En fecha 06 de febrero de 2023 después de pagar el último pago de fecha 15 de enero de 2023, el actor se constituyó al inmueble motivo del presente juicio, para tomar posesión física y materialmente del multicitado inmueble, asimismo, que ese mismo día se inició una carpeta de investigación ante el ministerio público de Zumpango, por el delito de lesiones con número de NIC: CAJ/AIZ/00/UAI/443/00217/23/02, NUC: ZUM/CAJ/AIZ/122/034455/23/02. **HECHO V.** En fecha 21 de marzo de 2023 emplazaron al actor en el juicio de interdicto de retener la posesión instada por el señor ALEJANDRO CHAVIRA MENA.

Una vez que fue emplazado ALEJANDRO CHAVIRA MENA, al contestar la demanda, refirió que él tenía posesión material del inmueble como arrendatario, por lo que mediante promoción 53813/2024, declinó la responsabilidad de este juicio a favor de NOEMI CHAVIRA MENA, debido a que ella tiene la calidad de poseedora del multicitado inmueble.

Por auto de fecha 17 de diciembre de 2024 se tuvo por enderezada la demanda, ordenándose el emplazamiento en contra de NOEMI CHAVIRA MENA.

En consecuencia de lo anterior, con sustento en los normativos 1.83, 1.84, 1.87, 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles; se ordena practicar el emplazamiento de la demandada NOEMI CHAVIRA MENA, por medio de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber a la codemandada que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita.

Se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 28 de agosto del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de agosto de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

564-A1.- 11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 92/2020, promovido por START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., BANREGIO GRUPO FINANCIERO en contra de COMERCIALIZADORA LIDER MADEMEX Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y VICTORINO URBAN RODRÍGUEZ, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble sujeto a ejecución, consistente en el ubicado en LOTE 49 ZONA COMÚN TERRENO SEÑALADO COMO A1-9, PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO RANCHO VIEJO, QUE PERTENECIÓ AL RANCHO DE SAYAVEDRA, CALLE PRIVADA HACIENDA DEL BONDEQUI, CONDOMINIO NÚMERO TRES RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE JUAN, DE LA COLONIA DE VALLE ESCONDIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, en este JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sito en AVENIDA NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132, TORRE SUR, 6° PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720; en consecuencia, convóquense postores en términos de lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, ASIMISMO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "EL UNIVERSAL", sirve de base para el remate del citado inmueble la cantidad de \$29'262,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate; asimismo, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos, en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, facultando al juez exhortado, para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto. Se concede al Juez Exhortado un término de TREINTA DÍAS para que se sirva diligenciarlo.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA MIRIAM YÉPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

1582.-18 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE en contra de EFRAIN VALENCIA MORENO y ANGELICA VALLADARES NAVA, expediente número 1503/2010. El C. Juez Décimo Noveno Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado José Antonio Álvarez Velázquez, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA del bien inmueble hipotecado, consistente en la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 1, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 6, DE LA MANZANA 143, SECTOR 44, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$687,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio actualizado del bien inmueble hipotecado, precio fijado por la perito de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores...

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el Periódico "EXCELSIOR", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Para su publicación por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO exhortado, así como en los LUGARES DE COSTUMBRE que establezca la legislación de esa Entidad y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

1660.-22 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NÚMERO 1544/2010, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036 en contra de RAMON GUSTAVO TORRES DE LEON, EL C. JUEZ ORDENO PUBLICAR AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICEN:

En la Ciudad de México, a quince de Agosto del dos mil veinticinco.

Por lo que se tiene por conforme con el mismo para los efectos legales a que haya lugar. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$557,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/1000 M.N.), debiéndose preparar la misma como esta ordenado en auto de fecha quince de Mayo del año en curso. -----

Ciudad de México, a quince de Mayo del dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar por hechas las manifestaciones que vierte y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena PREPARAR EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado ubicado en CALLE RETORNO REAL DE CHIAPAS MANZANA TRES

LOTE SIETE VIVIENDA A COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO REAL DE COSTITLAN II MUNICIPIO CHICOLAPAN ESTADO DE MEXICO; debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico EL HERALDO, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

1663.-22 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente registrado con el número 51/2024 promovido por BBVA, MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, quien en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO reclama de ISAAC DE JESUS MEIS CASTRO las siguientes PRESTACIONES: A) El pago de la cantidad de \$697,723.46 (seiscientos noventa y siete mil setecientos veintitrés pesos 46/100 M.N.), por concepto de suerte principal. B) El pago de la cantidad de \$52,471.83 (cincuenta y dos mil setecientos cuatrocientos setenta y un mil pesos 83/100 M.N) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados calculados al 30 de abril de 2022. C) El pago de los intereses moratorios que se generen por el crédito reclamado mientras dure la mora. D) La declaración judicial del incumplimiento en que incurrió el demandado con el pago de las obligaciones a su cargo. E) En el supuesto de qué el demandado no haga pago a mi representada del adeudo reclamado con anterioridad, se procede en términos de ley al remate o adjudicación en su caso del bien inmueble objeto de la presente acción hipotecaria. F) El pago de los gastos y costas ocasionados con motivo de la interposición de la presente demanda. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- Mediante escritura pública número 32,269 de fecha 28 de agosto de 2019, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, HOY BBVA, MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO, en su carácter de acreditante y el señor Isaac de Jesús Meis Castro, en su carácter de acreditado, celebraron contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía Hipotecaria por virtud de la cual el acreditado obtuvo y dispuso de un crédito otorgado por mi representada por un importe de \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100), de suerte principal en el que no están incluidos los intereses y demás accesorios legales, pactados en dicho contrato, el cual se le asignó el número de crédito 00742308129828196694; contrato de crédito, el cual fue celebrado ante la fe del notario público número 94 del Estado de México, Licenciada Anabel Ugarte Reyes. 2.- En la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que es documento base de la acción, el demandado se obligó a pagar a mi representada intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales del crédito, otorgado a razón de una tasa anual del 11.20%. 3.- En la cláusula sexta del contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria el demandado se obligó a pagar el importe de crédito concedido, así como a sus accesorios legales correspondientes en un plazo de 241 pagos mensuales consecutivos, considerando el primer mes como irregular. 4.- En la cláusula décima del contrato de crédito, el demandado para garantizar todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, constituyó a favor de mi representada hipoteca especial expresa en primer lugar y grado sobre el inmueble que se describe como el lote 22 unifamiliar y casa en el construida, de la manzana 4, cuatro resultante de la lotificación del conjunto urbano de tipo interés social, denominado "El Porvenir", ubicado en la carretera Almoloya de Juárez, sin número, Rancho de Serraton, San Luis Mextepec, física y catastralmente identificado como calle Cenzontle número 22 manzana cuatro, lote unifamiliar, casa 22, "El Porvenir", Municipio de Zinacantepec, Estado de México y un cajón de estacionamiento para uso exclusivo. 5.- En la cláusula 12ª, inciso A) del contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, el demandado pactó que mi representada podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de la totalidad del crédito reclamado, si dejaba de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto conforme ha dicho contrato a su cargo, lo cual ha sucedido en el presente caso, ya que a partir del 31 de enero de 2022, el acreditado dejó de pagar las amortizaciones mensuales a su cargo, en los términos convenidos en dicho contrato. 6.- Con fecha 30 de abril de 2022, el contador de mi representada certificó que a esa fecha el demandado adeudaba a mi representada los siguientes conceptos: saldo insoluto de capital \$697,723.46; intereses ordinarios vencidos no pagados \$52,471.83. 7.- En virtud del incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del demandado derivados del crédito reclamado en el presente juicio, el mismo tiene un adeudo vencido con mi representada hasta el monto de las prestaciones reclamadas.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar al demandado, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a la parte demandada ISAAC DE JESUS MEIS CASTRO, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. De igual manera por auto de quince de mayo de dos mil veinticinco, se acredita LA CESIÓN DE DERECHOS ONEROSA, que se acreditó con la copia certificada de la escritura pública 267,884 de fecha 7 de abril de 2025, otorgada ante la fe de licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la cesión onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos de fideicomisarios que celebran de una parte

"BBVA, MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA, MÉXICO, (ANTES "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), en lo sucesivo el CEDENTE y de otra parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en lo sucesivo el cesionario".

Dado en la ciudad de Toluca, México a ocho de septiembre del dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO Y SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1670.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 3355/2021, CARLOS PINEDA ARIZMENDI, promueven en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de ENRIQUE PINEDA ARIZMENDI, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca, proferida dentro del proceso de la referencia, INFORMA a ENRIQUE PINEDA ARIZMENDI y a los interesados que:

Se ha dispuesto dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente procedimiento, en el que se resolvió:

"PRIMERO. Han sido fundados los argumentos de disenso expuestos por CARLOS PINEDA ARIZMENDI; por lo tanto:

SEGUNDO. Se revoca el fallo impugnado, para quedar en los términos siguientes:

"PRIMERO. Ha sido procedente la vía ordinaria civil utilizada tanto por CARLOS PINEDA AMENDI como por ENRIQUE PINEDA ARIZMENDI.

SEGUNDO. El reconventor ENRIQUE PINEDA ARIZMENDI, no probó la acción de nulidad que ejercitó en contra del reconvenido, CARLOS PINEDA ARIZMENDI, a quien se le absuelve de las prestaciones reclamadas.

TERCERO. Ha sido procedente la acción principal de cumplimiento de convenio ejercitada CARLOS PINEDA ARIZMENDI en contra de ENRIQUE PINEDA ARIZMENDI, quien no acreditó tanto sus defensas como sus excepciones; en consecuencia:

CUARTO. Se condena a ENRIQUE PINEDA ARIZMENDI a pagar a CARLOS PINEDA ARIZMENDI, la cantidad de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL), a que se obligó dentro del convenio reparatorio de veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), así como al pago de los intereses moratorios, en términos de lo previsto en el artículo 7.665 del Código Civil, desde el momento en que incurrió en mora, es decir, desde el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta que se liquide todo el adeudo, con el apercibimiento que deberá hacerlo en el plazo de ocho (8) días contados a partir del día siguiente a aquél en cause ejecutoria este fallo, pues, de lo contrario, se procederá en su contra, en vía de apremio, a instancia de parte.

QUINTO. No se emite especial condena en costas procesales"

TERCERO. No se emite especial condena al pago de las costas procesales generadas en esta instancia." y que esta decisión ha quedado en firme y ejecutoriada.

La Jueza Segunda Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población o en la Ciudad de Toluca y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que cuenta con el plazo de ocho (08) días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que dé cumplimiento voluntario al resolutivo cuarto de la sentencia dictada por la Primer Sala Colegiada Civil de Toluca, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en su contra, en vía de apremio. Edictos que se expiden el día miércoles diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha NUEVE 09 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1688.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber a usted, que en el expediente número 1048/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LETICIA MORALES SÁNCHEZ, y RADICADO EN ESTE Juzgado Primero Familiar de Toluca, Estado de México, por auto de fecha ocho

de agosto de dos mil veintitrés, se admitió la demanda mediante proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el denunciante LUIS ROGELIO CORTES CHAVIRA, manifestó que la de cujus y el denunciante contrajeron matrimonio el ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve bajo el régimen de sociedad conyugal, quien adquirió mediante un crédito hipotecario otorgado por el Infonavit, una vivienda descrito como edificio 32, departamento 10, Colonia Cebadales, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, debido a ese crédito otorgado producto de su fuente laboral, acordaron con la de cujus que el bien estaría a nombre del denunciante, por lo que mediante contrato privado le dono al denunciante la parte proporcional que le correspondía como consecuencia de la sociedad conyugal, hecho que concretaron el dos de febrero de mil novecientos ochenta y seis, y por diversas cuestiones decidieron divorciarse el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y seis, disolución que no contempló el crédito hipotecario, de su matrimonio no procrearon hijos, la de cujus falleció el veinte de enero de mil novecientos noventa y dos, sin dejar disposición testamentaria y sin tener posibles herederos que se apersonen, el crédito del inmueble, ya que fue cubierto en su totalidad, pero pesa una notar marginal de la sociedad, es lo que impide la libre disposición del bien, por lo que se ordenó emplazar por medio de edictos la radicación de la presente sucesión a BARBARA ALBERTINA MORALES, para que se apersona dentro del término de TREINTA DÍAS, y manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín.

Al ignorar su domicilio, solicitó se notifique a BARBARA ALBERTINA MORALES, mediante edictos, por lo que con fundamento en el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se ordenó realizar el emplazamiento mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito introductorio de instancia, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en los cuales se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente el en que surta efectos la publicación del último edicto, a apersonarse en el presente juicio.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMLAZAMIENTO.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de junio de dos mil veinticinco.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

1692.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 159/2025, radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; se tramita controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar promovida por HÉCTOR OLMOS CONTRERAS en contra de ANGELA GARCÍA HERNÁNDEZ, demandando como prestación la cesación de la obligación del pago de pensión alimentaria convenida en el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Toluca; en fecha quince de julio de dos mil veinticinco se dictó un auto el cual en lo que interesa dice: A sus autos el escrito de cuenta, presentado por Héctor Olmos Contreras, visto su contenido y en atención a que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicito la investigación del domicilio y paradero de la señora Angela García Hernández, así como la razón actuarial que antecede, se desprende que no se localizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada Angela García Hernández, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del ordenamiento legal en consulta.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1693.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 817/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por WENCESLAO MARTINEZ GARCIA, el que por auto dictado en doce de junio del dos mil veinticinco, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un PERIÓDICO de mayor circulación de esta Ciudad, y Boletín Judicial, a efecto de que pueda comparecer a la audiencia señalada para las nueve horas del día dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, información de dominio a cargo de los testigos FIDELINA MONROY SALGADO, PROSPERO SERRANO MONTAÑO y CONCHITA SERRANO MONROY, respecto del inmueble ubicado en "CALLE ALLENDE SIN NUMERO COLONIA EL GIGANTE EN

COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO"; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que realizó con el C. RICARDO ARENAS HIDALGO, mismo que se llevó a cabo en fecha catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: VEINTIUN METROS LINDANDO CON TERRENO DE RICARDO ARENAS HIDALGO.

AL SUR-OESTE: TREINTA METROS CON SETENTA CENTIMETROS CON CAMINO QUE CONDUCE AL CERRO DEL POBLADO, ACTUALMENTE ES LA CALLE ALLENDE.

AL ORIENTE: VEINTIOCHO METROS LINDANDO CON UNA BARRANCA ACTUALMENTE CON UN ANDADOR QUE CONDUCE A LA CERRADA CUAUHEMOC Y CON BARRANCA.

Teniendo una superficie total de trescientos tres metros con diecisiete centímetros cuadrados.

Se expide para su publicación al veintiuno (21) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

642-A1.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 855/2025, RAMON GONZALEZ ALCANTARA, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES NÚMERO 212, POBLADO DE SANTIAGO TLAXOMULCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, identificado bajo la clave catastral número 101 14 179 92 000000, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 20.98 METROS COLINDA CON JESUS VARGAS CONTRERAS.

AL SUR: 24.91 METROS COLINDA CON PRIVADA INSURGENTES.

AL ORIENTE: 17.06 METROS COLINDA CON MARIA TORRES LARA.

AL PONIENTE: 17.66 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 392.19 M2 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS).

La Jueza Segunda Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de lo edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1786.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 759/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por JUSTINO BASTIDA MALDONADO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

JUSTINO BASTIDA MALDONADO promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CARRETERA TOLUCA ZITACUARO SIN NUMERO, EN CIENEGUILLAS MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 25.00 metros colindando con Carretera Toluca Zitácuaro.

AL SUR: 25.00 metros colindando con Roberto Contreras.

AL ORIENTE: 40.00 metros colindando con Roberto Contreras Contreras.

AL PONIENTE: 40.00 metros colindando con Calle Sin Nombre.

Con una superficie aproximada de 1,000.00 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con ROBERTO CONTRERAS CONTRERAS.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

1789.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **715/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00162744**, inmueble que ocupa el Centro de Salud Tenango del Aire, ubicado en: **Calle Los Censos Nacionales sin número, Comunidad Barrio La Palma, Municipio Tenango del Aire, Distrito Judicial de Chalco, Estado de México**, el cual tiene una superficie aproximada de 1,126.40 metros cuadrados (mil ciento veintiséis punto cuarenta metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 407.00 metros cuadrados (cuatrocientos siete metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 32.00 metros con Calle Censos Nacionales;

AL SUR: En una línea de 32.00 metros con Escuela 5 de Febrero;

AL ORIENTE: En una línea de 35.20 metros con Escuela 5 de Febrero; y

AL PONIENTE: En una línea de 35.20 metros con el Sr. Gustavo Ramírez.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1792.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **716/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00162773**, inmueble que ocupa el Centro de Salud Tepetlixpa, ubicado en: **Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, Comunidad Barrio La Pilatitla, Municipio Tepetlixpa, Distrito Judicial de Chalco, Estado de México**, el cual tiene una superficie aproximada de 1,540.00 metros cuadrados (mil quinientos cuarenta metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 1,192.00 metros cuadrados (mil ciento noventa y dos metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 44.28 metros con Calle Emilio Carranza;

AL SUR: En una línea de 44.25 metros con Ávila Gochicoa Francisco;

AL ORIENTE: En una línea de 33.00 metros con Rivera Muñoz Pilar; y
AL PONIENTE: En una línea de 36.70 metros con Sor Juana Inés de la Cruz.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1792.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **717/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00162961**, inmueble que ocupa el Centro de Salud Atlautla, ubicado en: **Emilio Carranza sin número, Comunidad Barrio San Lorenzo, Municipio de Atlautla, Distrito Judicial de Chalco, Estado de México**, el cual tiene una superficie aproximada de 605.50 M2 (seiscientos cinco punto cincuenta metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 1,211.00 M2 (mil doscientos once metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 24.11 metros con Donaciano Maya Torres;
AL SUR: En una línea de 24.45 metros con Calle Emilio Carranza;
AL ORIENTE: En una línea de 24.90 metros con Jaime Marín Bautista; y
AL PONIENTE: En una línea de 24.98 metros con Avenida Juárez.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1792.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **718/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00034012**, el inmueble que ocupa el Centro de Salud "Zaragoza de Guadalupe", ubicado en **Calle Emiliano Zapata sin número, en la Comunidad de Zaragoza de Guadalupe, Municipio de Calimaya, Distrito Judicial Tenango del Valle, Estado de México**, el cual tiene una superficie aproximada de 1,612.00 M2 (mil seiscientos doce metros cuadrados), con una superficie de construcción de 245.00 M2 (doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 57.10 metros con el Jardín de Niños "Ignacio Manuel Altamirano";
AL SUR: En una línea de 63.50 metros con Calle Francisco Villa;
AL ORIENTE: En una línea de 20.60 metros con Agustín Delgado; y
AL PONIENTE: En una línea de 30.35 metros con Calle Emiliano Zapata.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1792.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 973/2025.

ELÍAS AYALA ENRÍQUEZ Y ANA FABIOLA LUGO SÁNCHEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en Avenida Juárez sin número, Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noreste: 11.85 metros con José Guadalupe Galindo Rodríguez; Al Suroeste: 10.97 metros con María Constantina de la Rosa Rivero; Al Sureste: 13.33 metros con Avenida Juárez; Al Noroeste: 13.20 metros con Fermina Ayala Herrera. Con una superficie de 151.27 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, los promoventes Elías Ayala Enríquez y Ana Fabiola Lugo Sánchez celebraron contrato de compraventa con Juan Galindo Rodríguez. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua, y de buena fe; asimismo señala que el inmueble señalado no forma parte de los bienes del dominio público o privado,; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1794.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 748/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, VICTOR BARCO PEREZ promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio denominado "ACATITLA", ubicado en Calle Independencia No. 7 Barrio de Santa María, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, argumentando el promovente que desde el quince 15 de marzo de dos mil quince 2015, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con TOMASA VILLALVA VIUDA DE PEREZ, actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago de Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 48.00 mts. linda con Callejón.

AL SUR.- 48.00 mts. linda con Carlos León Yescas Pérez.

AL ORIENTE.- 08.50 mts. linda con Calle Independencia.

AL PONIENTE.- 08.10 mts. linda con Juvenal Bojorges Venado, hoy en día con José Luis Bojorges Baños.

Con una superficie total aproximada de 398.40 metros cuadrados (Trescientos noventa y ocho con cuarenta metros con cuarenta centímetros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del dieciocho 18 de septiembre de dos mil veinticinco 2025, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el veinticuatro 24 de septiembre de dos mil veinticinco 2025. Doy Fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: dieciocho 18 de septiembre de dos mil veinticinco 2025.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1795.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 829/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, SIN NÚMERO SAN ISIDRO LABRADOR, CAPULTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, clave catastral 1011027579000000; actualmente PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, CAPULTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 13.22 metros con Modesta Méndez Ordóñez, actualmente Adelina Margarita Rodríguez Córdova, Sur: 13.19 metros con Elodia Flores Vences, Oriente: 19.76 metros con Enrique Vargas actualmente con predios propiedad de Karina Hernández Pérez, Ana Cristina Cerano de Orta y José Antonio Estrada Castaño, Poniente: 19.63 metros con paso de servidumbre actualmente privada 16 de Septiembre, con una superficie total de 260.03 m².

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

1796.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría: "B".

A: RICARDO MARTÍNEZ TORRES.

En cumplimiento al proveído de fecha ocho de julio y veinticuatro de abril ambos de dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RICARDO MARTINEZ TORRES, expediente 204/2024, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, ordenó con fundamento en los artículos 111, 122 fracción II, 129 del Código de Procedimientos Civiles, emplazar por edictos, al demandado RICARDO MARTÍNEZ TORRES, los cuales se deberán de publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "LA CRONICA DE HOY", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles; para que dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos adscrita a este JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, a recibir sus copias de traslado de la demanda, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en tiempo y forma determinados será declarado confeso. Una vez transcurrido el plazo mencionado, con o sin la comparecencia del demandado, se le concede a éste el termino de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente del vencimiento para su comparecencia, para que conteste la demanda incoada en su contra y proporcione domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones.

"Ciudad de México, a VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, que en su parte conducente dice: "...Se tiene por presentado a SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT por conducto de su apoderada [...] demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: RICARDO MARTINEZ TORRES la cantidad de: \$9,835,215.18 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 18/100.); por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda..."

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION."

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

1806.-29 septiembre, 2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 195/2025, RODOLFO BECERRIL GARCÍA, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de una fracción de terreno ubicado en SAN JOAQUÍN EL JUNCO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.95 metros, colinda con terreno del C. CONRADO GARCÍA PÉREZ.

AL SUR: 16.70 metros, colinda con terreno del C. MARTINIANO GARCÍA PÉREZ.

AL ORIENTE: 8.00 metros, colinda con terreno de MARGARITA REYES DE FLORES.

AL PONIENTE: 11.20 metros, con servidumbre de paso.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 155.60 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1807.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 250/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EDGAR OMAR VIEYRA GUERRERO, La Maestra en Derecho Karla Alejandra Roldan García, Juez Séptimo Civil de del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha uno (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE FRESNOS, SIN NUMERO, COLONIA CASA BLANCA, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, CON EL SEÑOR ESTEBAN CUARTO HERNÁNDEZ; (ACTUALMENTE) CON LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CUARTO FLORES; AL SUR: 15.00 METROS, CON ACCESO DE USO COMÚN (ACTUALMENTE) MARIA DE LOURDES ROSAS BARAJAS; AL ORIENTE: 9.32 METROS, CON LOTE CUATRO; AL PONIENTE: 9.32 METROS, CON LOTE DOS; con una superficie total de 140.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 18 (dieciocho) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: uno (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

1808.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente que se tramita en este Juzgado bajo el número 1051/2025, JOAQUIN VAZQUEZ CHÁVEZ, apoderado legal de JOSÉ JOHNNY HAMUI AMKIE, SIMÓN HAMUI SITT Y MIRIAM AMKIE ABADI promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso; Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle del Río Norte (también conocido como Calle del Río y/o Avenida del Río) sin número, del Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.40 metros y colinda con Socorro Nogueron, AL SUR: 10.40 metros y colinda con Calle del Río Norte Ocoyoacac, AL ORIENTE: 59.20 metros y colinda con Socorro Nogueron y AL PONIENTE: 60.10 metros y colinda con Vicente Arroyo Cerón. Con una superficie aproximada de: 620.32 m2 (seiscientos veinte punto treinta y dos metros cuadrados). Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Lerma de Villada a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Salazar Reyes.-Rúbrica.

1810.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MIRELLA FELICITAS SALAZAR DOMINGUEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 799/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIRELLA FELICITAS SALAZAR DOMINGUEZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Las Trojes, Temoaya, México, actualmente avenida Estado de Guanajuato, sin número, Ranchería Las Trojes, Estado de México, con una superficie de 3,090.00 m2 (tres mil noventa metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 165.50 metros colinda con privada sin nombre; al Sur 165.50 metros colinda con Roberto Flores González; al Oriente 19.00 metros colinda con Avenida Estado de Guanajuato; al Poniente 19.00 metros colinda con Caño Regador. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, según consta en el trámite 869752, de once de octubre del dos mil veinticuatro.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado el veinte de mayo de dos mil siete, con el señor JUSTINO SALAZAR ARZATE, que lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario, L. en D. Mónica Teresa García.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Secretario, L. en D. Mónica Teresa García.-Rúbrica.

1812.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 250/2025, promovido por EDGAR OMAR VIEYRA GUERRERO, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en CALLE FRESNOS, SIN NÚMERO, COLONIA CASA BLANCA, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE 15.00 METROS con JUAN CARLOS CERDA MUÑOZ; al SUR 15.00 METROS con ACCESO COMÚN; al PONIENTE 09.32 METROS ACCESO DE USO COMÚN; al ORIENTE 9.32 METROS con LOTE 2. Con una superficie aproximada de 140 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 18/09/2025.- MAESTRO EN DERECHO: CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- M. en D. Carlos Alberto Díaz Benítez.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

1813.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1099/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LUCA BORGIO ALCOCER, respecto del inmueble ubicado en PLAN DE LABORES, CALLE SIN NÚMERO, DEL BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE

En dos líneas, la primera de 4.96 metros, y la segunda de 21.36 metros y colinda con propiedad de PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V., AL SUR En tres líneas, la primera de 2.82 metros; la segunda de 20.79 metros; y colindan con PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V. y tercera de 5.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE En dos líneas, la primera de 9.02 metros y colinda con PRIVADA (antes), ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE y la segunda de 84.37 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE y AL PONIENTE En tres líneas, la primera de 0.77 metros; la segunda de 71.49 metros y la tercera de 21.70 metros y colindan con PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V. Contando dicho inmueble con una superficie aproximada de 2,055.13 metros cuadrados; con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veinticuatro días de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1814.-29 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. RUFINO MARTINEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 361/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "COAMILPA", ubicado en la comunidad de Cuautlancingo Municipio de Otumba, Estado de México, en fecha VEINTISEIS 26 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con la C. GREGORIA CORONEL GONZALEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 81.00 METROS CON CAMINO, AL SUR 61.00 METROS Y LINDA CON CAMINO, AL ORIENTE 136.00 METROS Y COLINDA CON CALLE, AL PONIENTE 150.10 METROS Y COLINDA CON ANDADOR DE POR MEDIO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,200.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 07 siete de mayo de dos mil veinticinco 2025. Otumba, Estado de México 12 de junio de 2025.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1817.-29 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 500/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARCO ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, respecto del inmueble denominado "JERUSALEN", UBICADO EN CALLE TORTOLITAS, BARRIO TRINIDAD II, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha CATORCE 14 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE 2015, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado FRANCISCO ANDRES ORDOÑEZ HERRERA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 89.60 METROS Y COLINDA CON DOMINGO CONTLA, actualmente ARNULFO CONTLA FRANCO, AL SUR en cuatro medidas la primera en 17.69 metros, la segunda en 26.36 metros, la tercera en 25.54 metros y la cuarta en 23.19 metros y colindan con MARCO ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, AL ORIENTE en dos líneas la primera en 10.68 METROS y la segunda en 24.32 metros y colindan con DOMINGO CONTLA, actualmente ARNULFO CONTLA FRANCO, AL PONIENTE en 35.00 metros y colinda con DOMINGO CONTLA, actualmente ARNULFO CONTLA FRANCO, CON UNA SUPERFICIE de 3,114.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, FECHA DE ENTREGA DIEZ (10) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE DIECISIETE 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

1818.-29 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

PEDRO ESTRADA ASCEVEDO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 944/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble "EL TEMASCAL" ubicado en Calle Huapango S/N, en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Estado de México, quien tiene las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: 30.90 metros con Joaquín Delgado y Benito Juárez actualmente con zanga de riego. AL SUR: 33.38 metros con Pueblo de San Sebastián actualmente con calle Huapango. AL ORIENTE: 118.80 metros con Pedro Luna actualmente con zanga de riego. AL PONIENTE: 102.10 metros con Joaquín Delgado actualmente con Fidel Pineda Cesar. Con una superficie de 3549.86 Metros Cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

1819.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1289/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por MIGUEL ANGEL ROJAS GONZALEZ, respecto del inmueble, ubicado en CALLE JOSE MA. MORELOS, NÚMERO 21, DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que refiere adquirió mediante contrato que celebro con la señora AGUSTINA AYALA REYES, en fecha dos de marzo del año dos mil dos, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 7.30 MTS Y COLINDA CON CALLE MORELOS, AL SUR: 10.36 MTS Y COLINDA CON PAZ DOMINGUEZ, AL ORIENTE: 23.30 MTS Y COLINDA CON VIDAL ROJAS, AL PONIENTE: 30.80 MTS Y COLINDA CON ASENCION TORRES, ACTULMENTE CON OLGA TORRES JIMENEZ Y TERES TORRES JIMENEZ.

Por lo que la Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, en fecha de veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, a cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. KARINA ROJAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1821.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN MARTIN TORRES GARCIA ante este Juzgado bajo el expediente número 2226/2025 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO DE PROPIEDAD PARTICUALR UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, EN 23.00 METROS CON LOURDES MARTINEZ QUINTANA.

AL SUR, EN 23.00 METROS CON JOSE GUADALUPE MAYORGA MARTINEZ.

AL ORIENTE, EN 10.00 METROS CON CALLE VECINAL.

AL PONIENTE, EN 10.00 METROS CON CALLE VECINAL.

SUPERFICIE APROXIMADA DE 230.00 METROS CUADRADOS.

Publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.- DOY FE.- PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; A VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- FIRMANDO POR LA M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

679-A1.- 29 septiembre y 2 octubre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 386/2023.

Emplazamiento a: Diego Itzcoatl Velázquez Urbina.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro el expediente laboral número 386/2023, del índice de este Tribunal, formado con motivo del procedimiento ordinario individual promovido por María de los Ángeles Vilchis Rangel en contra de Diego Itzcoatl Velázquez Urbina, quien ejercitó como acción principal indemnización constitucional, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como sus anexos respectivos; asimismo, acuerdos de seis y siete de septiembre, ambos del año dos mil veintitrés, así como del acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000; por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha ordenado su citación por edictos, los cuales habrán de publicarse por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web del Poder Judicial del Estado de México; Gaceta de Gobierno del Estado de México, y periódico oficial de circulación estatal, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado antes descritas o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de quince días para emitir contestación a la demanda incoada en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvenición, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Nezahualcóyotl, Estado de México a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.- EL SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Rodolfo Miguel González Hernández.-Rúbrica.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: treinta de septiembre de dos mil veinticuatro	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. Rodolfo Miguel González Hernández (Rúbrica).	

1876.-2 y 8 octubre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 1017/2021.

Emplazamiento a: OPERADORA SALINAS ROCHA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de diez de septiembre de dos mil veinticinco, dictado dentro el expediente laboral número 1017/2021, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por Miguel Ángel Hernández Mora, en contra de OPERADORA SALINAS ROCHA, S.A. DE C.V., quien ejercitó como acción principal la reinstalación, basándose en los hechos

que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Av. Del Ferrocarril, Número 45, esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, **se ha ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Naucalpan, Estado de México a 10 de septiembre de 2025.- SECRETARIA INSTRUCTORA DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, KARINA MILLÁN DIAZ.- RÚBRICA.

Validación

Fecha de acuerdo: diez de septiembre de dos mil veinticinco. Emitidos por la: Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México. KARINA MILLÁN DIAZ (RÚBRICA).	Sello
--	-------

1877.-2 y 8 octubre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 124/2025.

Emplazamiento a: Mary Carmen Rangel López.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **124/2025**, del índice de este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Cuautitlán Izcalli, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **ZAIDA JOSSELIN LUGO MORALES**, en contra de **MARY CARMEN RANGEL LÓPEZ (entre otros)**, quien ejercitó como acción principal el pago de la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Cuautitlán Izcalli, así como sus anexos respectivos, **más el acuerdo del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, promoción 1287/2025, acuerdo del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, acuerdo del nueve de mayo de dos mil veinticinco, acuerdo del dos de junio de dos mil veinticinco, promoción 7341/2025, y acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, en el local de este Tribunal **con domicilio en “Calle Cisnes, Lote 3, Unidad Vecinal “A”, Piso 3, Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54760”**, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, **en el boletín judicial, portal de Internet del Poder Judicial del Estado de México y, Gaceta de Gobierno del Estado de México** para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del último edicto para recoger los traslados aludidos, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda, ofrecer pruebas, objetar las de la actora y, en su caso, formular reconvencción, empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que las reciba (**si comparece antes de que venza dicho término**), bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de quince días concedido; **apercibida** que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de residencia de este Tribunal, **apercibida** que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 04 de septiembre de 2025.- SECRETARIA INSTRUCTORA “A” DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PAULA CAROLINA ORTEGA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: dieciocho de junio de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por la: Secretaria Instructora “A” del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. LIC. PAULA CAROLINA ORTEGA HERNÁNDEZ. (RÚBRICA).	

1878.-2 y 8 octubre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
SENTENCIA DEFINITIVA

EXPEDIENTE 3604/2024.

SENTENCIA DEFINITIVA. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (10) DIEZ DE JUNIO DEL (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número 3604/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, promovido por LUCIA AGUILAR ESPARZA, con el carácter de cónyuge del desaparecido RICARDO REYES MORANTE.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el (24) veinticuatro de abril de (2024) de dos mil veinticuatro, LUCIA AGUILAR ESPARZA, con el carácter de cónyuge del desaparecido RICARDO REYES MORANTE, solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida respecto de su cónyuge.

SEGUNDO. Trámite de la demanda. Por acuerdo de (06) seis de mayo de (2024) dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda, se requirió al Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que está a cargo de la investigación por desaparición de **RICARDO REYES MORANTE**, radicada con la carpeta de investigación identificada con el número **12022510300127250823**, de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023); A la Comisión de Búsqueda de Personas de los Estados de México y de Guerrero; A la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y; 4.- A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de los Estados de México y de Guerrero, para que, dentro del término de **CINCO DÍAS**, remitan a este Juzgado copia certificada, de la información que obre en sus expedientes que tenga relación con la desaparición de **RICARDO REYES MORANTE** y de la atención brindada a los familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

Así también se giró oficio, al representante legal de la empresa **PRODUCTOS MONDELEZ S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en Vía Morelos, Carretera Federal, número 314, en Ecatepec de Morelos Estado de México para que, en el término de **TRES DÍAS**, informe si el señor **RICARDO REYES MORANTE**, trabajó para su representada; si continúa laborando para su representada y tiene registrado algún domicilio donde pueda localizársele o algún otro dato que conduzca a su paradero; a la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, así como a **TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEX)**; para que informen si en su base de datos se encuentra el registro de algún domicilio conocido del presunto desaparecido **RICARDO REYES MORANTE**; Al **COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO Y AL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS**, para que se avoquen a la búsqueda y localización del paradero de **RICARDO REYES MORANTE** quien tuvo su último domicilio ubicado en **CALLE JILOTZINGO, MANZANA 33, LOTE 1, COLONIA EL OSTOR, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, y/o domicilio laboral ubicado en: **VÍA MORELOS, CARRETERA FEDERAL, NÚMERO 314, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO**, debiendo indicar la forma y medios utilizados para realizar la búsqueda, y en su caso recabar el nombre de las personas que habiten el citado domicilio, así como el nombre y domicilio de los vecinos que proporcionen la información;

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tuvieron por ofrecidas las pruebas propuestas por la parte promovente, mismas que se tuvieron por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza, toda vez que fueron aportadas al presente asunto, por lo que se procedería a su valoración en esta determinación judicial.

Por auto de (06) seis de mayo de (2024), se requirió a la persona moral Organización Editorial Acuario, Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada **PRODUCTOS MONDELEZ S. DE R. L. DE C. V.**, para que informara si el señor **RICARDO REYES MORANTE**, trabajó para su representada; si continúa laborando para su representada y tiene registrado algún domicilio donde pueda localizarse o algún otro dato que conduzca a su paradero.

En proveído de (06) seis de mayo de (2024) dos mil veinticuatro, se estimó no realizar la citación de **RENE ISMAEL y GILBERTO VALENTIN ambos de apellidos REYES AGUILAR**, a quienes les resulta el carácter de parientes próximos del presunto desaparecido **RICARDO REYES MORANTE**; esto en atención a que por escrito registrado bajo el número de promoción **42352/2024** de esta fecha, se apersonan a este procedimiento realizando las manifestaciones que estimaron conducentes, veintitrés de febrero del presente año.

TERCERO. PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y AVISOS.

Del mismo modo, en el citado auto de (06) seis de mayo de (2024) dos mil veinticuatro, mediante el cual se admitió a trámite la solicitud de Declaración Especial de Ausencia propuesta y atento a los principios de celeridad, gratuidad y máxima protección que establece el artículo 6 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, se ordenó la publicación de un extracto de dicho proveído por medio de edictos que debían publicarse en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, tal como lo dispone el artículo 18 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, por tres ocasiones, con intervalos de una semana.

Artículo 18. Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal. En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.

También se ordenó publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de México y en la de la Comisión Estatal de Búsqueda.

Asimismo, por auto de (26) veintiséis de noviembre de (2024) dos mil veinticuatro, se tuvo a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, comunicando que realizó la publicación del aviso ordenado en el presente asunto, en el Portal Institucional de Internet de esa institución, denominado Sistema único de Información, Tecnología e Informática en el apartado "Edictos".

Se agregaron copias de los edictos publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial los días (31) treinta y uno de octubre, (06) seis de noviembre y (12) doce de noviembre todas ellas del año (2024) dos mil veinticuatro, así también fueron exhibidos los edictos publicados en la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de México.

Las publicaciones realizadas respecto de los avisos y edictos relacionadas con la persona desaparecida constituyen hecho notorio en términos del artículo 1.260 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado supletoriamente a la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES. Mediante auto de fecha (06) seis de mayo de (2024) dos mil veinticuatro, se otorgaron las siguientes medidas cautelares a fin de proteger los intereses de la persona desaparecida y de sus familiares.

MEDIDAS PROVISIONALES

Ahora bien, con fundamento en el artículo 20, fracciones VII y XI, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se nombra a la promovente **LUCIA AGUILAR ESPARZA**, como **REPRESENTANTE LEGAL DEL AUSENTE RICARDO REYES MORANTE**, a fin que realice los actos o ejerza los derechos que considere para proteger los derechos de aquel, sobre todo los relacionados con los inmuebles y cuentas bancarias que describe en su solicitud inicial y en el curso de desahogo que se provee, para que perciba las prestaciones, así como los demás derechos correspondientes que la persona desaparecida recibía con anterioridad.

QUINTO. CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY APLICABLE AL PRESENTE ASUNTO. Mediante escrito inicial la promovente de la solicitud que es materia de análisis en este asunto, solicitó las siguientes declaraciones por parte de este órgano jurisdiccional:

La declaración especial de ausencia por desaparición de mi esposo de nombre RICARDO REYES MORANTE, así como mi posterior designación de representante legal, administradora de sus bienes.

Así, para efecto de cumplir con lo que establece el artículo 21 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, relativo a que el órgano jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal, por lo que por auto de fecha (06) seis de mayo de (2024) dos mil veinticuatro, se requirió a la cónyuge proporcionara a este juzgado los nombres y domicilios de los ascendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, con la finalidad de que manifestaran lo que estimaran conveniente con relación a la designación del representante legal del desaparecido.

En virtud que los familiares del desaparecido no realizaron manifestación alguna dentro del plazo otorgado, se determinó que al momento de dictar la resolución correspondiente en el presente asunto, se acordaría con relación a la designación de representante legal de la persona ausente.

SEXTO. CITACIÓN PARA SENTENCIA. En auto de (23) veintitrés de mayo de (2025) dos mil veinticinco, se citó a las partes para oír sentencia en el presente asunto, atendiendo que no existía informe pendiente de recibir.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución General de la República, así como el diverso 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Competencia que se surte en el caso, además, porque del contenido del artículo 14 fracción I, Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, se obtiene que el órgano jurisdiccional competente para conocer del procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, corresponde al órgano jurisdiccional del último domicilio de la persona desaparecida, el cual se ubica en **CALLE JILOTZINGO, MANZANA 33, LOTE 1, COLONIA EL OSTOR, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

De manera que si en el particular el objetivo de LUCIA AGUILAR ESPARZA, es que este Juzgado Familiar haga la declaratoria especial de ausencia de RICARDO REYES MORANTE, pues afirmó que es cónyuge del desaparecido, lo cual promovió conforme a la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, con la finalidad de que se reconozca especialmente la ausencia del referido, se establezca que su personalidad jurídica se encuentra vigente, se proteja su patrimonio y se designe a su esposa como representante legal del ausente.

Es de concluirse que quien resuelve sí es competente para conocer y declarar, en su momento, la ausencia de RICARDO REYES MORANTE mediante el procedimiento especial, debido a que es competencia del fuero común.

Competencia que se justifica, además, porque del escrito inicial presentado por la cónyuge del ausente, se desprende que la persona desaparecida tuvo su último domicilio permanente en la **CALLE JILOTZINGO, MANZANA 33, LOTE 1, COLONIA EL OSTOR, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, lugar donde este Juzgado ejerce jurisdicción, de suyo implica que también es competente por territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 fracción I, de Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, que dispone que para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

Artículo 14. Será competente para conocer del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, el juez de primera instancia de la materia familiar que conozca del asunto, de acuerdo con lo siguiente:

I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;

...

SEGUNDO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Por ser una cuestión de orden público y de estudio oficioso, se impone analizar, previo al estudio del fondo del asunto, la procedencia de la vía propuesta por la promovente, toda vez que el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida es procedente, pues de no serlo, el juzgador estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

De modo tal que, aun cuando exista un auto que admita la petición inicial formulada en la vía propuesta por la parte solicitante, ello no implica que la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta.

Por tanto, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la resolución definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía.

Precisado lo anterior, se concluye que la vía intentada es procedente, puesto que conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7 y 8 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, se contempla un procedimiento para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Aunado a lo anterior, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de ausencia respecto de la persona desaparecida RICARDO REYES MORANTE, en razón que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente el de desaparición cometida por particulares, existiendo al efecto la carpeta de investigación 12022510300127250823, del índice de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, Unidad de Investigación 2 de Chilpancingo, Estado de Guerrero.

TERCERO. LEGITIMACIÓN. Por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C.J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro 169271, que señala:

“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.”

En ese sentido, la promovente LUCIA AGUILAR ESPARZA se encuentra legitimada para promover la presente solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, al acreditarse que es cónyuge de RICARDO REYES MORANTE, circunstancia que acredita con la copia certificada del atestado matrimonio celebrado por LUCIA AGUILAR ESPARZA y RICARDO REYES MORANTE, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial 002 del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, acta 00093, Libro 01, de fecha (10) diez de febrero de (1983) mil novecientos ochenta y tres, pues comparece a efecto de solicitar la emisión de la citada declaración respecto de su cónyuge RICARDO REYES MORANTE.

Documental que merece valor probatorio pleno acorde con los artículos 1.359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la cual se considera suficiente para justificar la legitimación de la promovente.

CUARTO. ESTUDIO DEL FONDO. Establecida la competencia del titular de este juzgado para conocer de este asunto; que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se procede a abordar el estudio de la solicitud hecha valer.

En ese sentido, cabe señalar que del escrito de solicitud se advierte que LUCIA AGUILAR ESPARZA acude ante esta instancia judicial a solicitar se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su esposo desaparecido RICARDO REYES MORANTE y que a consecuencia de ello, se le designe representante legal de la persona desaparecida, aspectos que se encuentran contemplados en el artículo 21 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México.

Por tanto, a fin de dilucidar la cuestión planteada en este asunto, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos 1, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la Persona Desaparecida como a sus Familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo versar dichas medidas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Que el órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Boletín Judicial, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 6 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México.

Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de México y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de cinco día, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia con antelación, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración de Ausencia.

En caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Que la referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la Persona Desaparecida como a los Familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales.

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus Familiares.

Pues bien, con relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la ley (artículos 9, 17, 19, 20 y 21 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México), se analizarán los requisitos legales previstos, como sigue:

Primer requisito. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales.

En el caso se advierte que el primer requisito se encuentra cumplido, pues obra en autos, copia certificada del atestado matrimonio celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial 002 del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, acta 00093, Libro 01, de fecha (10) diez de febrero de (1983) mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que RICARDO REYES MORANTE y LUCIA AGUILAR ESPARZA contrajeron matrimonio el doce de abril de dos mil siete; documental que conforme a la valoración realizada en párrafos precedentes se reconoce valor probatorio pleno.

Así, deviene inconcuso que con dichas constancias se corrobora el vínculo jurídico de la promovente con la persona desaparecida; lo que permite tener por acreditado el primero de los requisitos.

Segundo requisito. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida.

Por cuanto hace al segundo requisito, el mismo se estima cumplido, pues en el escrito inicial la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes:

NOMBRE: RICARDO REYES MORANTE

FECHA DE NACIMIENTO: 07 siete de febrero de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve.

ESTADO CIVIL: Casado.

Tercer requisito. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se hechos de la desaparición.

El tercer requisito se estima cumplido, pues de la la carpeta de investigación 12022510300127250823, del índice de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, Unidad de Investigación 2 de Chilpancingo, Estado de Guerrero., se advierte la denuncia realizada por la parte promovente LUCIA AGUILAR ESPARZA - cónyuge del desaparecido—.

Cuarto requisito. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información.

Este requisito se encuentra cumplido, pues la parte promovente LUCIA AGUILAR ESPARZA —como cónyuge del desaparecido—, manifestó los hechos relacionados con la desaparición de su esposo, refiriendo que su cónyuge desapareció el 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en el poblado de Tlapacholapa, Municipio de Mochitlán, Estado de Guerrero; asimismo, señaló que el hoy desaparecido tuvo una discusión con un vecino de nombre Modesto, a quien le apodan "EL TIGRE", por unos linderos propiedad de la madre de RICARDO REYES MORANTE, que de la discusión le disparó a su cónyuge con una escopeta sin causarle daño, por lo que fueron a presentar la denuncia a Chilpancingo, pero que saliendo de la cabecera Municipal de Mochitlán, fueron interceptados por tres camionetas de las cuales descendieron personas con armas largas, los bajaron del vehículo en el que iban, que después de amagarlos y amenazarlos, dejaron ir a LUCIA AGUILAR ESPARZA y a su cuñada, pero retuvieron a RICARDO REYES MORANTE, a quien se lo llevaron y a partir de ses día desconoce su paradero.

Quinto requisito. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida.

Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que, como se vio, la parte promovente LUCIA AGUILAR ESPARZA.

Asimismo, exhibió las diversas copias certificadas de las actas de nacimiento de sus hijos RENE ISMAEL REYES AGUILAR y GILBERTO VALENTIN REYES AGUILAR, quienes son mayores de edad.

Sexto requisito. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida.

Este órgano jurisdiccional estima que dicho requisito se encuentra cumplido, pues en cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido RICARDO REYES MORANTE, la promovente manifestó que es jubilado, con número de seguridad social 06705040368 como pensionado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Séptimo requisito. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos.

Al respecto, este requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente precisó en el escrito inicial que el patrimonio de su esposo está conformado por lo siguiente:

- Casa habitación ubicada en **CALLE JILOTZINGO, MANZANA 33, LOTE 1, COLONIA EL OSTOR, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

- Casa habitación ubicada en **CALLE JILOTZINGO, MANZANA 32, LOTE 4, COLONIA EL OSTOR, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

- Predio rustico conocido como TEPOLCINGO, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, con una superficie de 1,260.00 un mil doscientos sesenta metros cuadrados.

- Cuenta bancaria ejecutiva número 1101322244, número de cuenta de inversión 1101322507, ante Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple.

- Cuenta bancaria perfil ejecutivo 82865820887, ante Banco CITIBANAMEX, Institución de Banca Múltiple.

- Contrato 905116853, ante CITIBANAMEX, Institución de Banca Múltiple.

- Cuenta bancaria ejecutiva número 1101322244, número de cuenta de inversión 6327510643, ante Banco HSBC, Institución de Banca Múltiple.

Octavo requisito. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la promovente manifestó que los efectos que pretende de la presente Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, son los previstos en el artículo 20 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México:

- Emitir la Declaración Especial de Ausencia respecto de su esposo desaparecido RICARDO REYES MORANTE;

- Se le designe representante legal de la persona desaparecida.

Noveno requisito. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida.

Obra en autos copia certificada del acta de nacimiento de la persona desaparecida RICARDO REYES MORANTE, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Mochitlán, Estado de Guerrero; así como el registro ante la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con folio único de búsqueda 1B58797D6-7612.499 A-8C56-A543BFE81FC, en la que se describen la edad, características y señas particulares del desaparecido.

Asimismo, los informes requeridos a las autoridades señaladas en líneas precedentes, en los que obran los datos generales de la persona desaparecida, acta de nacimiento y copia de identificación y Clave Única de Registro de Población a nombre del ausente.

Décimo requisito. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Al respecto, tal requisito se encuentra cumplido, dado que de autos se desprende que con la solicitud de declaración especial de ausencia de persona desaparecida, la persona solicitante anexó copia de la carpeta de investigación 12022510300127250823, del índice de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, Unidad de Investigación 2 de Chilpancingo, Estado de Guerrero; así como copias de las actas de matrimonio de los contrayentes LUCIA AGUILAR ESPARZA y RICARDO REYES MORANTE; acta de nacimiento de RENE ISMAEL y GILBERTO VALENTIN ambos de apellidos REYES AGUILAR; la identificación expedida a favor de la cónyuge del desaparecido por el Instituto Nacional Electoral, el registro ante la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con folio único de búsqueda 1B58797D6-7612.499 A-8C56-A543BFE81FC de RICARDO REYES MORANTE.

Además, en el auto admisorio del presente asunto se requirió al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y Protocolo Homologado de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometidas por Particulares, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre RICARDO REYES MORANTE.

Informes mediante los cuales, se obtuvo como resultado que no encontró en la base de datos respecto de la persona desaparecida y no se localizó registro de defunción a nombre de RICARDO REYES MORANTE; además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos, permiten establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación por parte de la autoridad ministerial iniciada por la probable comisión del delito de desaparición cometida por particulares en agravio de RICARDO REYES MORANTE, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación en la que se encuentra en trámite, a fin de que se puedan aportar elementos para el esclarecimiento de los hechos y para dar con el paradero de dicha persona, sin que de la misma se adviertan indicios o presunción de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, se señala lo siguiente.

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que han transcurrido entre la fecha de esta resolución más de dos años un mes, a la fecha de presentación del escrito inicial de la solicitud que dio origen al presente asunto; además, que ya se realizó la publicación de edictos y avisos para la búsqueda de la persona de que se trata, sin que hasta esta fecha se haya tenido éxito o noticia de que haya aparecido, o bien, de su defunción, aunado a que tampoco se presentó persona alguna para manifestar oposición.

Procedencia del asunto.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, se declara procedente el presente asunto sobre declaración especial de ausencia promovido por LUCIA AGUILAR ESPARZA, en su carácter de cónyuge del desaparecido RICARDO REYES MORANTE.

Por consiguiente, lo procedente es reconocer la ausencia de RICARDO REYES MORANTE, como persona desaparecida.

Prescripción.

La anterior declaración realizada no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

❖ Supuesto de que aparezca la persona desaparecida.

Se estipula que, RICARDO REYES MORANTE fuera localizado con vida o se acreditara que no hubiere fallecido, en caso de que el ausente hubiere hecho creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades o para obtener algún beneficio, sin perjuicio de las acciones legales conducentes que se llegaran a instaurar, sólo podrá recobrar sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen aquéllos, pero no podrá reclamar de los mismos frutos ni rentas, en la inteligencia de que también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al respecto al momento de su desaparición.

❖ Obligación de autoridades investigadoras

Por último, se precisa que la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

QUINTO. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

En atención a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, se procede a determinar los efectos y las medidas definitivas, a fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares.

Cabe precisar que la solicitante LUCIA AGUILAR ESPARZA, solicitó se declaren los efectos en términos de las consisten en síntesis:

-La declaración especial de ausencia por desaparición de RICARDO REYES MORANTE.

-LA designación de representante legal, administrador de los bienes de RICARDO REYES MORANTE.

No obstante, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, se procede al análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley especial invocada.

❖ Reconocimiento de ausencia –fracción I del artículo 20.

Con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, SE DECLARA LA AUSENCIA DE RICARDO REYES MORANTE, a partir del (14) catorce de agosto de (2023) dos mil veintitrés, fecha que desapareció según se advierte de las constancias que obran en autos, pues en esa misma data LUCIA AGUILAR ESPARZA, esposa de la persona desaparecida compareció a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Guerrero a presentar su denuncia correspondiente a la desaparición de su esposo, asignada en primer término con la carpeta de investigación

12022510300127250823, del índice de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, Unidad de Investigación 2 de Chilpancingo, Estado de Guerrero.

❖ Protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca –fracción V del artículo 20-

1).- Con relación con la fracción V del artículo 20, de la ley de la materia, de lo expuesto en el escrito inicial la promovente manifestó que el presunto desaparecido cuenta con:

- Casa habitación ubicada en **CALLE JILOTZINGO, MANZANA 33, LOTE 1, COLONIA EL OSTOR, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

- Casa habitación ubicada en **CALLE JILOTZINGO, MANZANA 32, LOTE 4, COLONIA EL OSTOR, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

- Predio rustico conocido como TEPOLCINGO, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, con una superficie de 1,260.00 un mil doscientos sesenta metros cuadrados.

- Cuenta bancaria ejecutiva número 1101322244, número de cuenta de inversión 1101322507, ante Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple.

- Cuenta bancaria perfil ejecutivo 82865820887, ante Banco CITIBANAMEX, Institución de Banca Múltiple.

- Contrato 905116853, ante CITIBANAMEX, Institución de Banca Múltiple.

- Cuenta bancaria ejecutiva número 1101322244, número de cuenta de inversión 6327510643, ante Banco HSBC, Institución de Banca Múltiple.

En ese sentido, la cónyuge LUCIA AGUILAR ESPARZA, cuenta con la facultad de comparecer a Juicio, así como para implementar las acciones administrativas y judiciales, para representar y proteger los derechos de su cónyuge, así pi como para administrarlos, hasta que se conozca su paradero.

❖ Forma y plazos para acceder mediante control judicial al patrimonio de la persona desaparecida –fracción V1 del artículo 20.-

Con relación con la fracción VI del artículo 20, de la ley especial invocada, como se observa en el procedimiento en que se actúa, el patrimonio de la persona desaparecida RICARDO REYES MORANTE, actualmente se encuentra conformado por:

- Casa habitación ubicada en **CALLE JILOTZINGO, MANZANA 33, LOTE 1, COLONIA EL OSTOR, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

- Casa habitación ubicada en **CALLE JILOTZINGO, MANZANA 32, LOTE 4, COLONIA EL OSTOR, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

- Predio rustico conocido como TEPOLCINGO, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, con una superficie de 1,260.00 un mil doscientos sesenta metros cuadrados.

- Cuenta bancaria ejecutiva número 1101322244, número de cuenta de inversión 1101322507, ante Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple.

- Cuenta bancaria perfil ejecutivo 82865820887, ante Banco CITIBANAMEX, Institución de Banca Múltiple.

- Contrato 905116853, ante CITIBANAMEX, Institución de Banca Múltiple.

- Cuenta bancaria ejecutiva número 1101322244, número de cuenta de inversión 6327510643, ante Banco HSBC, Institución de Banca Múltiple.

En razón de lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de la materia, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, la representante legal, podrá para disponer de los bienes inmuebles, obtener frutos, rentas o beneficios de cualquier especie estimables en dinero, la promovente accederá a ellos previo control judicial mediante petición que haga la representante legal designada de la persona desaparecida o, en su ausencia comprobada o negativa, cualquiera de sus otros familiares.

No obstante, en el caso de que surgieran diversos bienes, derechos u obligaciones estimables en dinero o valor nominal, a favor o a cargo de la persona desaparecida, para acceder a ellos la promovente y los familiares de RICARDO REYES MORANTE, sólo previo control judicial, estarán autorizados para acceder al patrimonio que llegare a sobrevenir.

Por otra parte, para el caso que existan recursos en la cuenta individual de la persona desaparecida éstos deben ser puestos a disposición de sus beneficiarios debiendo atender al contenido del artículo 194 de la Ley Federal del Trabajo para efecto del retiro, esto es,

se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta individual del asegurado entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada.

❖ Suspensión provisional de procedimientos jurisdiccionales o administrativos –fracción IX del artículo 20.

Con relación a la fracción IX del artículo 20, de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, consistente en la suspensión provisional de procedimientos jurisdiccionales o administrativos, se ordena la suspensión provisional para el caso de resultar necesario por encontrarse en trámite.

❖ Declarar la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de la persona desaparecida –fracción X del artículo 20.

Se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de RICARDO REYES MORANTE como lo dispone el artículo 20, fracción XI, de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Esto último se indica tomando en consideración que, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

Atendiendo a lo anterior, se designa a LUCIA AGUILAR ESPARZA, como representante legal del ausente RICARDO REYES MORANTE, con facultad de ejercer actos de administración y dominio respecto de todos los bienes a nombre de la persona desaparecida, pues no se advierte que se encuentre jurídicamente impedida para ello, ni durante la tramitación del presente procedimiento alguna persona expresó su oposición al respecto.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado de México.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, la aludida representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este juzgado.

También, la representante legal estará a cargo de elaborar el inventario en caso de que se encuentren bienes – de existir, se tenga noticia o aparecieren con posterioridad - cuyo propietario sea RICARDO REYES MORANTE.

Igualmente, de ser el caso podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, si debe disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, deberá rendir un informe mensual a este Juzgado Familiar y a los familiares, a partir de la fecha de disposición de los mismos. Cabe mencionar que el cargo de representante legal terminará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos, en términos del artículo 25 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México:

- Con la localización con vida de la persona desaparecida;
- Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal ante este juzgado para que, se nombre un nuevo representante legal;
- Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o
- Con la resolución, posterior a la declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Luego, mientras lo anterior ocurre, en caso de que se tenga noticia por parte de la promovente, o en su caso del representante legal, de que la persona desaparecida tuviere diversos bienes, o que hubiere adquirido bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes o estén sujetos a hipoteca; se precisa que, en caso de surgir esas cuestiones, se proveerá incidentalmente cada asunto que se presente, en las que se determinara además la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante presencia del juez, en la que la representante legal designada deberá de aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida RICARDO REYES MORANTE.

❖ Aseguramiento de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Como se advierte de los párrafos que anteceden, han sido determinados los efectos concedidos sobre la declaración especial de ausencia de RICARDO REYES MORANTE, a fin de proteger su patrimonio; la forma en que sus familiares pueden acceder a sus bienes -del desaparecido-; la suspensión de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del referido ausente; el nombramiento de un representante legal, y demás que este órgano jurisdiccional de acuerdo a las constancias que obran en el procedimiento estimó pertinentes.

Por tanto, con los referidos efectos se asegura la continuidad de la personalidad de la persona desaparecida; además, pues la personalidad jurídica de RICARDO REYES MORANTE se prolonga a través de la nombrada representante legal.

Entendiéndose ello, como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, cuyo ejercicio implica la capacidad para actuar frente a terceros y ante las autoridades.

- ❖ Derechos de familiares a recibir prestaciones que percibía la persona desaparecida.

Con relación al tema indicado, se precisa que se cuenta con el dato que RICARDO REYES MORANTE se encuentra pensionado ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con número de seguridad social 06705040368, como medida de protección al respecto, se ordena que la mencionada institución de seguridad social, deberá otorgar la pensión por viudez a favor de LUCIA AGUILAR ESPARZA, conforme a las reglas establecidas en la Ley del Seguro Social.

- ❖ Disolución de la sociedad conyugal –fracción XII del artículo 20 No fue solicitado por la promovente, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto.

- ❖ Disolución del vínculo matrimonial No fue solicitado por la promovente y en consecuencia no se realiza pronunciamiento al respecto.

- ❖ Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente ley.

En el caso no se aprecian hechos probados que permitan a esta autoridad emitir alguna medida especial, ni hay solicitud específica por la promovente o alguna diversa que conduzca a concluir en forma distinta, como lo establecen las fracciones XIV y XV del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

La presente resolución de Declaración Especial de Ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; lo que implica que en la carpeta de investigación 12022510300127250823, del índice de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, Unidad de Investigación 2 de Chilpancingo, Estado de Guerrero., y la Comisión Nacional de Búsqueda continúen con su labor indagatoria hasta conocer la verdad de los hechos respecto de la persona desaparecida, de conformidad con la legislación y normatividad que les resulta aplicable, a fin de que se garantice la protección más amplia tanto a la persona desaparecida, como a sus familiares o a cualquier otra persona que tuviera un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, lo que deberá hacerse del conocimiento de la promovente.

SEXTO. CERTIFICACIÓN.

Se instruye a la Secretaría encargada del presente asunto que, una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emita la certificación correspondiente, a fin de que la misma sea inscrita ante el oficial 01 del Registro Civil del Estado de Mochitlán, Estado de Guerrero, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

SÉPTIMO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que cause ejecutoria, se publique en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de México, en la Comisión estatal de Derechos Humanos y en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, lo cual se realizará de manera gratuita.

Por tanto, en su oportunidad en cuanto adquiera firmeza la presente determinación judicial, gírense los oficios correspondientes a las instituciones citadas con antelación a fin de que se efectúe la difusión de la presente determinación judicial y a las autoridades e instituciones que se mencionan en la presente sentencia para los efectos precisados.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1, 6, 8, 9, 17, 18, 19, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO. El titular del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia, promovido por LUCIA AGUILAR ESPARZA, con el carácter de cónyuge del desaparecido RICARDO REYES MORANTE.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por LUCIA AGUILAR ESPARZA, con el carácter de cónyuge del desaparecido RICARDO REYES MORANTE, de conformidad con los razonamientos expuestos en el quinto considerando de la presente resolución.

TERCERO. Atento a lo anterior, se declara legalmente la ausencia de RICARDO REYES MORANTE, para los efectos y en los términos que se precisan en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítanse por parte de la secretaría de este juzgado la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Oficial 01 del registro Civil de Mochitlán, Estado de Guerrero, en un plazo

no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese esta declaratoria en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de México, en la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; asimismo, gírense los oficios respectivos a las instituciones y autoridades que se mencionan en esta resolución como se expuso en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente.

Así, en definitiva, lo resolvió y firma FLAVIO EDUARDO MIRANDA MONDRAGÓN, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CABALLERO, quien da fe y al final autoriza con su firma para constancia legal.

DOY FE.- JUEZ.- SECRETARIO.- RÚBRICAS.

1879.-2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1003/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ ÓMAR MIRANDA ESPINOZA, sobre un bien inmueble ubicado en AVENIDA ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ, JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 5.90 metros y colinda con ANA MARIA ARCINIEGA SÁNCHEZ antes y ahora con ESMERALDA MIRANDA ESPINOZA; Al Sur: 5.90 metros y colinda con ANA MARIA ARCINIEGA SÁNCHEZ antes y ahora con JOSEFINA ESPINOZA MONROY; Al Oriente: 2.00 metros y colinda ANA MARIA ARCINIEGA SÁNCHEZ antes y ahora con JOSEFINA ESPINOZA MONROY; Al Poniente: 2.00 metros y colinda con AVENIDA ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ, con una superficie de 11.80 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

1881.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 514/2025, promovió JACQUELINE ROJAS GARCIA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, ESQUINA CON CALLE MARIANO ABASOLO SIN NÚMERO EN SANTIAGO TIANGUISTENCO ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 15.19 metros y colinda con el señor Alejandro Ibarra actualmente con Mari José Castro Sánchez, AL SUR: mide 15.06 metros y colinda con Calle 16 de Septiembre, AL ORIENTE: mide 9.15 metros y colinda con Calle Mariano Abasolo; y AL PONIENTE: mide 9.20 metros y colinda con Fernando González Jiménez actualmente con Roberto Ibarra Ibarra. Con una superficie aproximada de 139.00 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de quince de julio de dos mil veinticinco; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

1882.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN MATEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente 543/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por JORGE EVARISTO BARERA CORNEJO, por su propio derecho, en contra de INMOBILIARIA GAMSÁ S.A. DE C.V., PEREZ GUERRA FRANCISCO SERGIO Y ARGELIA QUINTANILLA LEYVA PÉREZ, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con

residencia en Metepec, Estado de México, por auto de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Inmobiliaria Gamsa, Sociedad Anónima de Capital Variable por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes **prestaciones**: **1.-** Dictar declaratoria Judicial mediante sentencia definitiva sobre la procedencia y legitimación de la acción intentada por el suscrito, USUCAPIÓN, por cumplir con todos los requisitos necesarios conforme a la Ley, respecto de los registros correspondientes a los terrenos denominados: *Lote 18 manzana V, del Fraccionamiento La Virgen, Metepec, Estado de México; Folio real electrónico: 282142, Volumen 192, Partida 1020, Libro Primero, Sección Primera, fecha de inscripción 22/01/1982, con la denominación del inmueble: Rancho "La Virgen" Manzana V, Lote 18 superficie de 175 m2 y con medidas y colindancias: Al Norte Diez metros con lote diecisiete, Al Sur Igual medidas con Avenida Las Palmas, Al Oriente; Diecisiete metros cincuenta centímetros con Avenida de las Bugambilias, Al Poniente; Igual medida con lote 19 Municipio de Metepec, Estado de México y *Lote 19 manzana V, del Fraccionamiento La Virgen, Metepec, Estado de México, Folio Real Electrónico 00282174, Antecedentes registrales: Volumen 192, Partida 1021, Libro Primer, Sección Primera. Fecha de inscripción 22/01/1982, Titular Registral, Inmobiliaria GAMS A. S. A. DE C. V. **2.-** Dictar sentencia en la que se reconozca en carácter de dueño de los mencionados predios, ordene a la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, inscriba mi nombre como propietario del predio denominado: *Lote 18 manzana V, del Fraccionamiento La Virgen, Metepec, Estado de México; Con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; Diez metros con lote diecisiete, Al Sur; diez metros con Avenida Las Palmas, Al Este; Diecisiete metros cincuenta centímetros con Avenida de las Bugambilias y Al Oeste; diecisiete metros cincuenta centímetros. Cuyo registro aparece: Folio real electrónico: 282142, Volumen 192, Partida 1020, Libro Primero, Sección Primera, fecha de inscripción 22/01/1982, con la denominación del inmueble: Rancho "La Virgen" Manzana V, Lote 18 superficie de 175 m2 y con medidas y colindancias: Al Norte Diez metros con lote diecisiete, Al Sur Igual medidas con Avenida Las Palmas, Al Oriente; Diecisiete metros cincuenta centímetros con Avenida de las Bugambilias, Al Poniente; Igual medida con lote 19 Municipio de Metepec, Estado de México y *Lote 19 manzana V, del Fraccionamiento La Virgen, Metepec, Estado de México, con las medidas y colindancias: Al Norte; Diez metros con lote diecisiete, Al Sur; diez metros con Avenida Las Palmas, Al Este; Diecisiete metros cincuenta centímetros con lote 18 y Al Oeste; diecisiete metros cincuenta centímetros con lote 20, cuyo registro aparece: Folio Real Electrónico 00282174, Antecedentes registrales: Volumen 192, Partida 1021, Libro Primero, Sección Primera. Fecha de inscripción 22/01/1982, Titular Registral Inmobiliaria GAMS A. S. A. DE C. V.. **3.-** Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en favor INMOBILIARIA GAMS A. S. A. DE C. V., respecto del lote 18 manzana V, del Fraccionamiento La Virgen, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte; 10.00 metros con lote 17, Sur; 10.00 metros con Avenida de las Palmas, Este; 17.50 metros con Calle Bugambilias y al Oeste; 17.50 metros con lote 19, y respecto del Lote 19 manzana V, del Fraccionamiento la Virgen, Metepec, Estado de México, con las medidas y colindancias: Norte; 10.00 metros con lote 17, Sur; 10.00 metros con Avenida de las Palmas, Este; 17.050 metros con Lote 18 y Oeste; 17.50 metros con Lote 20 y **4.-** Por consiguiente de lo antes mencionado, ordene inscribir en la Oficina Registral Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Sentencia declarándome propietario de los inmuebles antes mencionados descritos, materia de la acción que se intenta. Y con los siguientes **hechos**: **1.-** Que el C. PEREZ GUERRA FRANCISCO SERGIO, celebros un contrato de Compra-venta con INMOBILIARIA GAMS A. S. A. DE C. V., respecto de los lotes antes mencionados, inmuebles que tienen una superficie de 175.00 metros cuadrados cada uno; en fecha 24 de agosto de 1981, **2.-** En fecha 24 de febrero de 1986, INMOBILIARIA GAMS A. S. A. DE C. V. recibió del C. PEREZ GUERRA FRANCISCO SERGIO, la liquidación total del contrato de promesa de compra-venta del lote 18 manzana V, del Fraccionamiento Residencial Campestre "La Virgen", Municipio de Metepec, Estado de México, lo que se acredita con recibo sin número de esa data, expedido por INMOBILIARIA GAMS A. S. A. DE C. V., por la cantidad de \$421,898.93 (Cuatrocientos veintiún mil ochocientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.). **3.-** Así también se cuenta con recibo s/n de fecha 24 de febrero de 1986, expedido por INMOBILIARIA GAMS A. S. A. DE C. V. respecto del lote 19, manzana V Fraccionamiento Residencial Campestre "La Virgen", Municipio de Metepec, Estado de México; por la cantidad de \$70,107.07 (setenta mil ciento un pesos 07/100 m.n.) al señor PEREZ GUERRA FRANCISCO SERGIO. **4.-** En fecha 24 de febrero de 1986, el C. PEREZ GUERRA FRANCISCO SERGIO solicito a INMOBILIARIA GAMS A. S. A. DE C. V. en su carácter de prominente comprador, respecto del bien inmueble lote 18, manzana V Fraccionamiento Residencial Campestre "La Virgen", Municipio de Metepec, Estado de México, que le fuera autorizada la Cesión de Derechos en favor del C. BARRERA CORNEJO JORGE EVARISTO, **5.-** En fecha 12 de agosto de 1986, el C. PEREZ GUERRA FRANCISCO SERGIO solicito a INMOBILIARIA GAMS A. S. A. DE C. V. en su carácter de prominente comprador respecto del inmueble, lote 19, manzana V Fraccionamiento Residencial Campestre "La Virgen", Municipio de Metepec, Estado de México, que le fuera autorizada la Cesión de Derechos en favor del C. C. BARRERA CORNEJO JORGE EVARISTO. **6.-** Que el C. PEREZ GUERRA FRANCISCO SERGI, a la fecha de la firma del contrato antes mencionado, ya había terminado de pagar los lotes referidos, y que su voluntad era cederle los derechos sobre los contratos de Promesa de Venta al suscrito C. BARRERA CORNEJO JORGE EVARISTO, como se desprende de la declaración número II, del contrato en cuestión, etc.

Por tanto publíquense los presentes por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordenan la publicación: once de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1883.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO FAMILIAR
SOMBRETERE, ZACATECAS
E D I C T O**

En el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, marcado con el número **14/2025**, denunciado por la Ciudadana **LINA ADRIANA GONZÁLEZ ABREGO**, en su carácter de Apoderada Legal de la Ciudadana **FLOR MARÍA CASTRO CASTILLO**, a bienes y derechos de

ROSA CASTILLO CASTRUITA, también conocida como ROSA MARÍA CASTILLO CASTRUITA y/o ROSA MARÍA CASTILLO y/o Ma. ROSA CASTILLO CASTRUITA, este Juzgado dispuso:

Convóquese a presuntos herederos y eventuales acreedores que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlos a la **JUNTA DE RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBACEA**, que tendrá lugar a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, en el local de este Juzgado.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial y Periódico de mayor circulación en el Estado de México, así como en los Estrados del Juzgado.

Sombrerete, Zacatecas, a 09 de Septiembre del año 2025.- **SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LIC. BLANCA AZUCENA MARTÍNEZ MALDONADO.- RÚBRICA.**

1884.-2 y 16 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LETICIA MONDRAGON VARELA. En cumplimiento al auto de fecha auto de fecha veintidós 22 de agosto del dos mil veinticinco 2025, dictado en el expediente número 2645/2023, relativo al USUCAPION, promovido por GUADALUPE CAMARA SANCHEZ, en contra de LETICIA MONDRAGON VARELA Y ESPERANZA SÁNCHEZ URZUA, el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A.- La prescripción positiva - adquisitiva o USUCAPIÓN respecto de un inmueble inscrito a nombre de la demandada ubicado en calle Tlatel, manzana 334, lote 13, Barrio Talabareros, Municipio de Chimalhuacán, México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.80 metros y linda con lote 12; al Sur. 16.85 metros y linda con lote 14; al Oriente: 08.60 metros y linda con calle Tlatel; al Poniente: 07.90 metros y linda con lote 37. El predio de referencia cuenta con una superficie total de 139.00 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en el Municipio de Texcoco Estado de México, con los siguientes datos registrales: Folio real electrónico 00048116, Partida 472, Volumen 275, Libro I, Sección I, a favor de la C. Leticia Mondragón Varela, de fecha 13 de abril de dos mil siete. B.- Se ordene la inscripción de la sentencia debidamente ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en el Municipio de Texcoco Estado de México. II.- De la C. Esperanza Sánchez Urzúa, por ser causa habiente generadora de la posesión del inmueble que he poseído en los términos que precisa en párrafos que preceden, y de igual forma demanda las prestaciones que se reclaman a la C. Leticia Mondragón Varela en el anterior punto. HECHOS: 1.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil catorce, la C. Esperanza Sánchez Urzúa y la actora Guadalupe Cámara Sánchez celebraron contrato privado de compraventa de un inmueble inscrito a nombre de la demandada Leticia Mondragón Varela, ubicado en calle Tlatel, manzana 334, lote 13, Barrio Talabareros, Municipio de Chimalhuacán, México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; 16.80 metros. Colinda con lote 12. Al Sur 16.85 metros. Colinda con lote 14. Al Oriente 08.60 metros. Colinda con calle Tlatel. Al Poniente 07.90 metros. Colinda con lote 37. El predio de referencia cuenta con una superficie total de 139.00 metros cuadrados. Asimismo, manifiesto que el inmueble citado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en el Municipio de Texcoco Estado de México, con los siguientes datos registrales: Folio real electrónico 00048116, Partida 472, Volumen 275, Libro I, Sección I, a favor de la C. Leticia Mondragón Varela, de fecha 13 de abril de dos mil siete. 2.- En la fecha en que se celebró el contrato de compraventa referido en el hecho que antecede la C. Esperanza Sánchez Lezama, le hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente juicio y a partir de la misma ha poseído el inmueble a título de dueña y en tal carácter he celebrado todo tipo de actos jurídicos y ha realizado trámites administrativos como son los pagos impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, certificación de clave y valor catastral, de derechos por el servicio de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje. Hechos que son de conocimiento también de la C. Leticia Mondragón Varela. 3.- Manifiesta que la posesión del inmueble materia del presente juicio de parte de la actora ha sido de manera pacífica debido a que jamás se ha presentado persona alguna a reclamarle mejor derecho; ha poseído de manera pública en atención a que los vecinos del lugar se han percatado que posee y habita el inmueble como dueña del mismo, en forma continua, porque lo ha poseído desde que se le entrego, y de buena fe por haberlo adquirido por medio de un acto jurídico traslativo de dominio celebrado con la anterior propietaria que era la C. Esperanza Sánchez Urzúa, quien a su vez también tuvo la posesión del mismo, reuniendo todos y cada uno de esos requisitos. Hechos que son de conocimiento también de la C. Leticia Mondragón Varela. 4.- Es procedente la acción que intento, en atención a que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en el Municipio de Texcoco Estado de México, con los siguientes datos registrales: Folio real electrónico 00048116, Partida 472, Volumen 275, Libro I, Sección I, a favor de la C. Leticia Mondragón Varela, de fecha 13 de abril de dos mil siete, tal como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto Registral. Asimismo, enfatiza que es procedente su pretensión de usucapión, porque el inmueble materia del presente juicio es el mismo física y jurídicamente que se encuentra identificado en la escritura pública que refiero en el antecedente marcado con el número uno, en el certificado de inscripción citado en el párrafo que antecede, así como en los pagos impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, certificación de clave y valor catastral, de derechos por el servicio de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje que serán especificados en el capítulo de pruebas, que son coincidentes en la ubicación del predio cito en calle Tlatel, manzana 334, lote 13, Barrio Talabareros, Municipio de Chimalhuacán, México, en sus medidas y colindancias, pero principalmente en su identificación física lo cual se corrobora con la certificación del plano manzanero en el que se identifica en base a la clave catastral 0850833413. Clave catastral que es la misma que aparece en las documentales consistentes en los pagos impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, certificación de clave y valor catastral que adjunta al presente y que se corrobora con el croquis de ubicación y localización expedido a favor de la actora por el C. Ingeniero Arquitecto Ignacio Bermeo Colín, con número de cédula profesional 2143304, que anexa en su escrito de demanda. 5.- En atención a que la suscrita poseo el inmueble descrito en el primer hecho

de este escrito inicial de demanda, por el tiempo y con las condiciones exigidas por los artículos 5.128 y 5.130 del Código Civil para el Estado de México, para adquirir por USUCAPIÓN, es que demanda a Leticia Mondragón Varela la usucapión o prescripción positiva y en consecuencia, solicita se declare que ha adquirido la propiedad y dominio pleno el inmueble materia de presente juicio.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces con intervalos de siete (7) días en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Veintidós de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

1885.-2, 13 y 22 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 768/2025, promovido por HERIBERTO MEDINA GONZALEZ por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: CALLE TEOTIHUACAN, NÚMERO 106 Y/O S/N, COLONIA LAS CULTURAS, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 31.40 metros y colinda con JUAN JOSE GARCÍA Y/O TAMBIEN CONOCIDO COMO JUAN JOSE GARCÍA OSORIO.

AL SURESTE: en 31.40 metros con LILIA LÓPEZ MARTÍÑON.

AL ORIENTE: 39.60 metros y colinda con casa número 121 de LAURA GONZALEZ y/o también conocida como LAURA GONZALEZ RUIZ, casa 119 de ESTHER ESTRADA GONZALEZ y casa 117 de FERNANDO CHOLULA.

AL PONIENTE: 39.96 metros con CALLE TEOTIHUACAN.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 1,264.95 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los once días de septiembre del dos mil veinticinco. Doy fe.

Acuerdo: Veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. ROSINA PALMA FLORES.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.-Rúbrica.

1886.-2 y 7 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 679/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FRANCISCO ISMAEL SÁNCHEZ VALENCIA mediante auto de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Francisco Ismael Sánchez Valencia por medio de contrato privado de compraventa en fecha 04 de octubre de 1992, adquirió de Ciria Navarrete Lovera, Lidia Valencia Navarrete y Rebeca Valencia Navarrete, el inmueble ubicado en calle Tomás García, sin número, colonia Centro, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 712.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En dos líneas: 31.65 y 26.35 metros, colinda con Bernardo Peña y María Pérez, actualmente con María Alicia Quintero Barba.

Al Suroeste: En 3 líneas; 9.15, 19.75, y 27.53 metros, colinda con Avelino Mondragón y Jorge Mondragón, actualmente con Octavio Alejandro Aguilar González.

Al Noreste: En dos líneas 7.10 y 10.00 metros, colinda con María Pérez (actualmente con María Alicia Quintero Barba) y calle Tomás García.

Al Noroeste: En dos líneas 5.95 y 11.35 metros, colinda con Irene Nora Alvarado Navarrete y Avelino Mondragón, actualmente con Josefina Bernal Romero.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintidós de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce de septiembre de dos mil veinticinco.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1888.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MANUEL CONSTANTINO PÉREZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, se radico el expediente número 1559/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA DOLORES GONZÁLEZ CONTRERAS, en contra de MANUEL CONSTANTINO PÉREZ, de quien reclama las pretensiones siguientes. A.- La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPION en mi favor, por el sólo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietario del inmueble identificado registralmente ubicado en la Calle Manzana 15 (Quince), Lote 23 (Veintitrés), Colonia Ampliación Norte del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido catastralmente como Calle Sur 14, Manzana 15 (Quince), Lote 23 (Veintitrés), Colonia Nuevo Paseo de San Agustín 2A (segunda) Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y/o Calle Sur 14, Manzana 15 (Quince), Lote 23 (Veintitrés), Ampliación Norte del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín 2A (segunda) Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie aproximada de 120.00 M2 (Ciento Veinte Metros Cuadrados) medidas y colindancias AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE VEINTICUATRO (24), AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE VEINTIDÓS (22), AL ESTE: 8.00 METROS CON LOTE NUEVE (9), AL OESTE: 8.00 METROS CON CALLE DE SU UBICACIÓN; B.- En consecuencia, la inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00375221, asiento registral que aparece en favor de MANUEL CONSTANTINO PÉREZ, como de desprende del Certificado de Inscripción, narrando los HECHOS que de manera sucinta se indican a continuación: En fecha diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), la actora C. MARIA DOLORES GONZÁLEZ CONTRERAS adquirió mediante "Compraventa con el C. MANUEL CONSTANTINO PÉREZ el inmueble descrito en líneas que anteceden; desde ese momento le hicieron entrega física y material de la posesión del inmueble en cuestión, con dichas, medidas y colindancias, en el que ha realizado las reparaciones y mejoras necesarias y poseído en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, DE FORMA PACIFICA, DE MANERA CONTINUA, y DE FORMA PÚBLICA, por lo que, se ubica en la hipótesis de demandar la PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION; manifiesta que realizó el cambio de propietario ante el H. Ayuntamiento Municipal de Ecatepec de Morelos, y se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial, asimismo que el predio a usucapir tiene un valor de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y una superficie menor de doscientos metros cuadrados, razón por la cual demandó al antes indicado y pese a sus intentos para localizarlo, no fue posible, por lo que, se ordena emplazar a MANUEL CONSTANTINO PÉREZ, mediante edictos, ello en cumplimiento a lo ordenado en auto del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, emplazamiento que deberá realizarse por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.

Se admite para su trámite EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS cada uno de ellos; asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, M. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

1890.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 189/2025, relativo al juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por CRISTIAN ALONZO ALPÍZAR, por su propio derecho, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), admitida el dos (02) de junio del mismo año, sobre el inmueble ubicado en la localidad de Jesús del Monte, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, que mide y linda, al norte: 60.00 metros (anteriormente) con propiedad de Gabriel Medina, (actualmente) con Eclicerio Medina Estrada; al sur: En dos líneas 17.00 y 67.50 metros (anteriormente) con propiedad de Israel Alonzo Millán, (actualmente) Israel Alonzo Millán y Calle; al oriente: En siete líneas 20.00, 10.00, 20.00, 10.00, 60.00, 10.00 y 20.00 metros con Biviano Alonzo Millán y Calle; y al poniente: En dos líneas 90.00 y 39.40 metros (anteriormente) con Camilo Montes de Oca, (actualmente) con Camilo Vecinal. Con una superficie aproximada de 6,796.37 metros cuadrados.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación diaria en este Municipio y en la lista y boletín judicial, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias lo deduzca en términos de ley. Asimismo, se ordenó hacer saber al Agente del Ministerio Público Adscrito la tramitación de este procedimiento para que manifieste lo que a su Representación Social corresponda. Sultepec, Estado de México, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos (02) de junio y veintinueve (29) de agosto, ambos de dos veinticinco (2025).- Actuario en funciones de Secretario Judicial, Lic. Gilberto Raúl Gómez Contreras.-Rúbrica.

1891.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 513/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ARIADNA XOCHITL HERNÁNDEZ SOLIS, el objeto de dicho procedimiento es reconocerla como propietaria del inmueble ubicado en Gunyo Oriente, Aculco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 125.15 metros, colinda con Rafael Estrella García; al SUR: 128.94 metros, colinda con Ariadna Xóchitl Hernández Solís; al ORIENTE: 12.21 metros, colinda con Luis Reyes Reyes, actualmente colinda con Eduardo Reyes Gil; al PONIENTE: 10.84 metros, colinda con camino; con una superficie total de 1,439.00 METROS CUADRADOS (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expiden en Aculco, México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- ACTUARIA EN FUNCIÓN DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

1892.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 514/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARIADNA XOCHITL HERNANDEZ SOLIS, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Gunyo Oriente, Municipio de Aculco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 128.94 METROS Y COLINDA CON ARIADNA XOCHITL HERNÁNDEZ SOLÍS; AL SUR: 132.73 METROS Y COLINDA CON DAVID ESTRELLA SEGURA Y ANDREA LIZETE ESTRELLA SEGURA; AL ORIENTE: 12.21 METROS Y COLINDA CON LUIS REYES REYES ACTUALMENTE COLINDA CON EDUARDO REYES GIL; AL PONIENTE: 10.84 METROS Y COLINDA CON CAMINO; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,481.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los TRES (3) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

1893.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 986/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ALFREDO AMADOR MENDOZA, mediante auto de veintidós de septiembre dos mil veinticinco (22/09/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.- El señor Alfredo Amador Mendoza, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha veinte de junio de dos mil quince, adquirió del señor Juvencio Flores Romero, el inmueble ubicado en CARRETERA PANAMERICANA, SIN NÚMERO, PATHE, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total aproximada de 675.78 (seiscientos setenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 22.96 metros, colinda con Alfredo Amador Mendoza, AL SUR: 29.29 metros, colinda con camino sin nombre, AL ORIENTE: 35.36 metros, colinda con Carretera Panamericana; AL PONIENTE: 24.52 metros, colinda con Alfredo Amador Mendoza.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

1894.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ÁLVARO BELTRÁN RÍOS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 762/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado Camino sin nombre, Santiaguito Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, actualmente en Privada sin nombre y sin número, Santiaguito Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 29.00 METROS Y COLINDA CON HILDA MARTÍNEZ MONTES DE OCA; AL SUR: 29.00 METROS COLINDA CON MÓNICA SANTANA GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE y AL PONIENTE 18.00 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 522.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado con FRANCISCO MARTÍNEZ PALMA, con conocimiento y voluntad de su esposa TERESA MONTES DE OCA RODRÍGUEZ, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1895.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 581/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por TERESITA SANCHEZ BARCENA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, respecto del bien Inmueble ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 2,483.00 (dos mil cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en ocho líneas 15.65, 2.40, 1.75, 22.55, 8.30, 10.65, 9.43 y 13.20 metros. Colinda con Ausencio Mejía Benítez, Rivera Paz José, Susana Quintanar Ramírez y con Olmos Domingo, hoy día con Gil Mejía Chavero, Esmeralda Vásquez Romero, Sabas Ramírez Quintanar, Teresa Lizarde Sánchez y con Isabel Olmos Garfías, AL SUR: 73.00 metros, colinda con Carlos Polo Basurto, hoy día con calle Matamoros, AL ORIENTE: 34.00 metros colinda Jesús Mejía Cuevas, hoy día con Ángel Crisóforo Romero Mejía, Ma. Anita Mejía Callejas y José de Jesús Mejía Callejas, y AL PONIENTE: 26.10 metros, colinda con Carlos Polo Basurto, hoy día con Calle Nicolás Bravo, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió

la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTURIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.-RÚBRICA.

1896.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 582/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por TERESITA SANCHEZ BARCENA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, respecto del bien Inmueble ubicado en ANDADOR MATAMOROS, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 3,890.00 (tres mil ochocientos noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.93 metros, colinda con Mario Guerrero Reyes, María Quintanar Ledezma, Pablo Montaña Quintanar, Daniel Sánchez Esquivel, Joaquín Barrios González y Luis Uribe Rosas, hoy día con José Epifanio Benítez Basurto, Lucía Mendoza Candia, María Teresa Esquivel Rendon, María Alejandra Paz Márquez, Uribe Chavero María Beatriz, Uribe Chavero María Bertha y Uribe Chavero José Mateo Luis, AL SUR: 89.55 metros, colinda con Carlos Polo Basurto, hoy día con Andador Matamoros, AL ORIENTE: 47.19 metros, colinda con Carlos Polo Basurto, hoy día con Municipio de Polotitlán, y AL PONIENTE: en tres líneas 28.11, 18.86 y 16.35 metros, colinda con Adela Basurto Basurto y Guerrero Reyes Mario, hoy día Rafael Basurto Muñoz y José Epifanio Benítez Basurto, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTURIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.-RÚBRICA.

1897.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITACION A IVAN SERRANO LOPEZ.

Se hace saber que MIRIAM BELEM PEREZ REYES Y/O MIRIAM PEREZ REYES denunció un JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANGELA REYES RODRIGUEZ también conocida como ANGELA REYES DE SERRANO radicado en el JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 2221/2023, HECHOS, 1.- En fecha nueve de marzo del dos mil veintidós falleció la autora de la sucesión. 2.- Al momento de su fallecimiento la autora de la sucesión dejó disposición de sus bienes mediante testamento de fecha 23 de noviembre de 2021 dentro de la escritura pública 35,735 suscrita por el LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO 62 DEL ESTADO DE MÉXICO. 3.- La autora de la sucesión estuvo casada con FRANCISCO SERRANO PEREZ, 4.- La autora de la sucesión Procreo con a HUGO MIGUEL (FINADO), HUGO, MIGUEL, IVAN DE APELLIDOS SERRANO LOPEZ Y A NANCY CARBAJAL REYES, MARIANA REYES RODRIGUEZ, FORTINO REYES RODRIGUEZ Y MIRIAM PEREZ REYES, designándolos como legatarios. 5.- Y nombra a MIRIAM PEREZ REYES Y NANCY CARBAJAL REYES como únicas y universales herederas.

El Juez del conocimiento señala las NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, donde tendrá verificativo la junta en la cual se dará lectura al testamento dándose a conocer el contenido del mismo, asimismo se ordena la notificación de IVAN SERRANO LOPEZ, haciéndole saber para que comparezca al desahogo de la lectura de testamento el día y hora señalado en líneas anteriores asimismo se previene a IVAN SERRANO LOPEZ para que señale domicilio dentro del lugar de la ubicación de este juzgado, apercibido que, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial conforme al numeral 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, por lo cual se ordena su publicación por única ocasión en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Ordenando mediante acuerdo de fecha trece de agosto del dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL SOBERANO HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO.-RÚBRICA.

1898.-2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 515/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARIADNA XOCHITL HERNANDEZ SOLIS, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Gunyo Oriente, Municipio de Aculco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 138.09 METROS Y COLINDA CON ARIADNA XOCHITL HERNÁNDEZ SOLÍS; AL SUR: 140.78 METROS Y COLINDA CON FLORENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ ACTUALMENTE COLINDA CON EMMA PÉREZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 11.77 METROS Y COLINDA CON LUIS REYES REYES ACTUALMENTE COLINDA CON EDUARDO REYES GIL; AL PONIENTE: 12.17 METROS Y COLINDA CON CAMINO; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,645.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los TRES (3) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.

ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

1900.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 516/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ARIADNA XOCHITL HERNÁNDEZ SOLIS, el objeto de dicho procedimiento es reconocerla como propietaria del inmueble ubicado en Gunyo Oriente, Aculco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 135.41 metros, colinda con David Estrella Segura y Andrea Lizete Estrella Segura; al SUR: 138.09 metros, colinda con Ariadna Xóchitl Hernández Solís; al ORIENTE: 11.77 metros, colinda con Luis Reyes Reyes, actualmente colinda con Eduardo Reyes Gil; al PONIENTE: 12.17 metros, colinda con camino; con una superficie total de 1,612.00 METROS CUADRADOS (MIL SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expiden en Aculco, México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- ACTUARIA EN FUNCIÓN DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

1901.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 645/2025, la promovente VERÓNICA VILLAFRANCO GARDUÑO, en su carácter de apoderada de la señora ROMANA BERTHA GARDUÑO ORDOÑEZ, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble con construcción ubicado en Miguel Hidalgo y Costilla, número 2, San Lorenzo Coacalco, código postal 52140, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 36.22 metros con Jesús Padilla Guadarrama y la segunda 12.89 metros con Baltazar Padua Ahumada; AL SUR: 37.82 metros colinda con Lidia Ysidra Díaz López; AL ORIENTE: en dos líneas: la primera de 19.57 metros colinda con Elvia Graciela Garduño Ordoñez y la segunda, línea de 3.60 metros colinda con Baltazar Padua Ahumada; AL PONIENTE: 25.65 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla, con una superficie de 960.00 metros cuadrados NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS.

La Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dio admisión a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de ley; edictos que se expiden el 23 de septiembre de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fechas veintinueve de agosto y dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

1902.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Se notifica al presunto coheredero: Oscar Montes de Oca Sánchez.

En el expediente 701/2024 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR MONTES DE OCA ARZALUZ, denunciado por OSCAR ALEX MONTES DE OCA GARATACHEA Y CLAUDIA GARATACHEA ORTEGA, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó notificar por edictos a Oscar Montes de Oca Sánchez en su carácter de presunto coheredero, dicha solicitud se basa en los siguientes ANTECEDENTES: UNO. En fecha 24 de Enero de 2005, el promovente Oscar Alex Montes de Oca Garatachea fue registrado por sus padres Claudia Garatachea Ortega y Oscar Montes de Oca Arzaluz ante el Oficial 01 del Municipio de Toluca, Estado de México; como lo acredita con la copia certificada de acta de nacimiento. DOS. En fecha 27 de febrero de 2021 falleció el autor de la sucesión; Oscar Montes de Oca Arzaluz, levantándose el acta número 648 ante el Oficial 04 del Registro Civil de la localidad del Municipio de Toluca, Estado de México; como lo acredita con la copia certificada que anexa, TRES. Claudia Garatachea Ortega no contrajo matrimonio civil con el autor de la sucesión, pero procreo tres hijos más, los cuales deberán ser llamados a juicio para deducir sus derechos.

De lo anterior reclama las siguientes prestaciones: PRIMERO. Tenerlo por presente denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de Oscar Montes de Oca Arzaluz, SEGUNDO. Tener por radicada la Sucesión y girar oficios al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México quién a su vez deberá solicitar informe al Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) y al Director del Instituto de la Función Registral de Lerma de Villada, Estado de México, para el efecto de que informen si ya autora de la sucesión otorgo testamento ológrafo o público. TERCERO. Se de vista al Representante Social Adscrito, para que manifieste lo que a su parte corresponda.

En razón de lo anterior, se notifica al presunto coheredero Oscar Montes de Oca Sánchez, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar lo que a su interés convenga, personalmente o por quien pueda representarle, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, se ordena la notificación mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contienen una relación sucinta de la solicitud, y el cual deberá publicarse por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución. Dado en Lerma, México a veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

1903.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos dictados en el expediente relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por CERROS MALDONADO JOSE LUIS antes SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JOSE GERARDO LEOPOLDO BERRA ARAGON Y DIANA ARACELI TREVIÑO VELAZQUEZ, Expediente número 1126/2014, OBRAN UNAS CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN:

Ciudad de México, a cuatro de junio del dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito del actor C. JOSÉ LUIS CERROS MALDONADO, quién comparece al procedimiento en que se actúa por su propio derecho y se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió el demandado al no desahogar la vista que se le mandó dar por acuerdo del veintitrés de mayo del año en curso con el avalúo exhibido y por perdido de derecho que en tiempo pudo haber ejercitado, ello de conformidad con lo previsto por el numeral 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y en consecuencia se entiende su conformidad con el mismo y el exhibido se tomara como base para el remate en segunda y pública almoneda del inmueble hipotecado y atento a las constancias de autos de las que se desprende que se ha exhibido el certificado de libertad de gravámenes y avalúo actualizado, y como se solicita para la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto de la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 23, DE LA CALLE PAMPLONA, TAMBIEN CON ENTRADA POR EL NÚMERO 6 DE LA CALLE PASEO DE LA CASTELLANA, LOTE 7 DE LA MANZANA 46 EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$5,650,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ello como consta del único avalúo exhibido que obra en autos rendido por la perito ING. ARQUITECTO C. JUAN JOSE ACEVES LOPEZ ING. ARQUITECTO, sirviendo de base para el remate en segunda almoneda la cantidad \$4'480,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad con rebaja del 20% del avalúo, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad últimamente indicada, y toda vez que el inmueble materia de la almoneda, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a

efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, publicaciones que deberán realizarse en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinentes, así como en los lugares que ordene la LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones, autorice personas, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios, imponga medidas de apremio que estime pertinentes cuando así se amerite y dicte todas y cada una de las providencias para el debido cumplimiento de las diligencias encomendadas, concediéndole al Juez exhortado un plazo de TREINTA DÍAS hábiles para que diligencie el exhorto en los términos ordenados, proceda la C. Encargada del archivo de la Secretaría "A" a turnar el presente expediente a la persona encargada del turno respectivo para el efecto de que elabore el EXHORTO Y EDICTOS, dentro del término de TRES DIAS con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, hecho lo anterior, póngase a disposición de la parte actora para su debida tramitación y diligenciación. Debiendo la persona que elabore el turno al momento de realizar los edictos, observar lo establecido en el artículo 128 Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria al de Comercio, que establece:

"Artículo 128.- Dentro de un procedimiento judicial, todos los edictos, convocatorias y avisos que por mandato legal o judicial se tengan que hacer del conocimiento de alguna persona o del público en general, así como aquellas comunicaciones similares de notarios públicos, corredores públicos o particulares que por cualquier causa deban hacerlos, por así obligarles la ley o los cargos que ostenten, serán redactados de modo preciso y conciso, sintetizando las providencias que se ordenen publicar, evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos substanciales. Las publicaciones de esos edictos, convocatorias y avisos sólo podrán realizarse en aquellos medios de difusión que tengan una sección especial destinada para "Edictos, Avisos y Convocatorias Judiciales" o sección destacada similar que represente el menor costo de todas las inserciones y anuncios que se lleven a cabo por esos medios de comunicación.

Asimismo, se le tiene autorizando en forma indistinta a Jesús Ignacio Ávila Gutiérrez, Valeria Fuentes Méndez, José Luis Espinosa García y José de Jesús Vázquez del Mercado Pérez para que realicen cualquier gestión tendiente a que sea diligenciado. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO MAESTRO J. ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE. Doy Fe.-----
-----DOS FIRMAS RÚBRICAS-----

Ciudad de México, a cinco de agosto del año dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito del actor y se le tiene realizando las manifestaciones que indica y atento a las mismas, así como a las constancias de autos como se solicita se deja sin efectos la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda ordenada en auto del cuatro de junio del año en curso, y como se solicita para que tenga verificativo la misma vista la agenda de audiencia de esta secretaria se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose preparar la misma en los términos ordenados en dicho acuerdo del cuatro de junio de esta anualidad, para tal efecto proceda la C. Encargada del archivo de la Secretaría "A" a turnar el presente expediente a la persona encargada del turno respectivo para el efecto de que elabore el OFICIO, EXHORTO Y EDICTOS, dentro del término de TRES DIAS con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, hecho lo anterior, póngase a disposición de la parte actora para su debida tramitación y diligenciación. Debiendo la persona que elabore el turno al momento de realizar los edictos, observar lo establecido en el artículo 128 Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria al de Comercio, que establece: "Artículo 128. Dentro de un procedimiento judicial, todos los edictos, convocatorias y avisos que por mandato legal o judicial se tengan que hacer del conocimiento de alguna persona o del público en general, así como aquellas comunicaciones similares de notarios públicos, corredores públicos o particulares que por cualquier causa deban hacerlos, por así obligarles la ley o los cargos que ostenten, serán redactados de modo preciso y conciso, sintetizando las providencias que se ordenen publicar, evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos substanciales. Las publicaciones de esos edictos, convocatorias y avisos sólo podrán realizarse en aquellos medios de difusión que tengan una sección especial destinada para "Edictos, avisos y Convocatorias Judiciales" o sección destacada similar que represente el menor costo de todas las inserciones y anuncios que se lleven a cabo por esos medios de comunicación."

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO MAESTRO J. ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE. Doy Fe.--
-----DOS FIRMAS RÚBRICAS-----

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito que presenta la parte actora, y visto su contenido como lo solicita, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cuatro de dos mil veinticinco y cinco de agosto de dos mil veinticinco; el cual deberá enviarse de manera electrónica tal y como fue ordenado mediante acuerdo volante V-26/202, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco; para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo antes mencionado, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de Jurisdicción para proveer lo conducente con el objeto de cumplimentar lo ordenado en este auto; de igual forma se faculta al exhortado a efecto que, en caso de no resultar competente en razón de territorio y saber cuál sea la Jurisdicción competente, envíe el exhorto a dicho órgano jurisdiccional para que sea diligenciado, haciéndolo del conocimiento del suscrito mediante oficio, facultando al Juez exhortado para que reciba ratificación de convenios no así su aprobación gire oficios, habilite días y horas inhábiles, y en caso de que el exhorto ordenado no sea devuelto por conducto de persona autorizada, lo haga directamente al local de este juzgado sito en EL OCTAVO PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HEROES NÚMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 y no por conducto de la Presidencia de este Tribunal. SE FIJA UN PLAZO DE CUARENTA DÍAS PARA QUE SE DILIGENCIE ESTA RESOLUCIÓN. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil J. ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS de manera electrónica ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE, con quien actúa, da fe y rúbrica físicamente. Doy fe-----

-----DOS FIRMAS RÚBRICAS-----

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2025.- EL C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MATRO. J. ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".

1904.-2 y 14 octubre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA.

CALDERON HERNÁNDEZ OSCAR ALBERTO en el expediente marcado con el número 265/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL en contra de DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S. A. DE C.V. Y CRÉDITO INMOBILIARIO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de contrato de promesa de compra venta celebrado el 12 DE FEBRERO DEL 2006 respecto del DEPARTAMENTO NÚMERO 903, DEL EDIFICIO TORRE 4, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTE DE SANTA ELENA, el cual se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Parque segunda sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con una superficie de 114 m2. B).- Consecuencia de la prestación anterior la entrega materia del departamento referido con los acabados de lujo ofrecidos por la vendedora y la suscripción de la escritura definitiva de compraventa correspondiente, C).- Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso a coma el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N) como pena convencional pactada en la Cláusula QUINTA del contrato de marras, D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio genere.

FUNDANDO SU DEMANDA EN LOS HECHOS: El día 12 de febrero de 2006 la parte actora celebro con la demandada contrato de promesa de compraventa, respecto del DEPARTAMENTO NUMERO 903 DEL EDIFICIO TORRE 4, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, el cual se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 114 m2, lo que se acredita con el contrato referido como se acompaña a la presente demanda. Asimismo la parte demandada DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S. A. DE C. V, contesto la demanda interpuesta en su contra, solicitando como acto previo a la contestación de demanda, llamar a juicio a CREDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M. E.N.R. a efecto de que le parte perjuicio la sentencia que se dicte en el presente juicio, fundando el llamamiento en las siguientes consideraciones: La parte demandada para los efectos de la construcción y posterior comercialización de desarrollo habitacional denominado "Residencial Fuentes de Santa Elena ubicado en la Calle de Hacienda de Xalpa, Lote 6, Manzana 32, del Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del que forma parte el inmueble marcado por la Litis, tramite y se obtuvo mediante la celebración de contratos de crédito con interés y Garantía Hipotecaria con la Sociedad mercantil denominada CREDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M. E.N.R., diversas cantidad de dinero que fueron destinadas a los fines anteriormente señalados, contratos de crédito, celebrados en el periodo comprendido del año de dos mil cuatro al año dos mil ocho inclusive. Por conducto de los créditos obtenidos de la tercera llamada a juicio la demandada inicio la edificación del desarrollo habitacional relacionado en el párrafo que antecede iniciando su comercialización bajo la modalidad conocida como preventiva, mediante la celebración de contratos de promesa de venta, tan es así, que en las declaraciones i.- D).- y B).- del contrato exhibido como base de la acción por la parte actora. Mi mandante inicio la edificación y comercialización del multicitado desarrollo habitacional, pero por causas ajenas a su voluntad como lo fueron la crisis financiera internacional y la crisis inmobiliaria del territorio nacional, le impidieron hacer frente a sus obligaciones crediticias, sosteniendo obligaciones con el hoy, tercera llamada a juicio, para encontrar solución financiera. Después de sostener negociaciones luego de año y medio aproximadamente, mi mandante se vio en la necesidad de celebrar diversos actos jurídicos para terminar la relación crediticia que la unía con la tercera llamada a juicio; y para el caso de existir cualquier controversia índole civil respecto de los dichos departamentos que fueron afectados a sacar en paz y a salvo de cualquier demanda o controversia yo litigio a mi mandante DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. motivo por el cual deberá ser llamado a juicio como tercera a la que puede reparar perjuicio la sentencia que se emita en el juicio en que se actúa a la sociedad mercantil CREDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M. E.N.R. atendiendo a que se ha agotado los oficios de búsqueda y localización señalados por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, sin que se haya logrado obtener dato alguno que lleven al domicilio actual de las demandadas, en consecuencia, en atención a lo ordenado en dicho precepto, córrase traslado y emplácese a CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SE EXPIDE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

715-A1.- 2, 13 y 22 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE: 658995/19/2024, El o la (los) C. JUAN MANUEL SOTO HERNÁNDEZ, Promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en: ANDADOR GIRASOL S/N, COLONIA SAN BARTOLOMÉ COATEPEC, Municipio de: HUIXQUILUCAN, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE 25.02 METROS CON FERNANDO MEJÍA GONZÁLEZ, AL SUR 25.02 METROS CON ANDADOR PRIVADO, AL ORIENTE 12.53 METROS CON ANDADOR GIRASOL, AL PONIENTE 13.03 METROS CON RICARDA REYES GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de 320.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 17 de junio de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. Dulce María Zamora Tafolla.-Rúbrica.

1705.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 662853/01/2025, El o la (los) C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ PALACIOS, Promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en: AVENIDA MINAS PALACIO NUMERO 228-A DE LA COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, Municipio de: NAUCALPAN DE JUAREZ, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE 12.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 12.00 METROS CON ANDADOR ENRIQUE JACOB, AL ESTE 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE 10.00 METROS CON AVENIDA MINAS PALACIO. Con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 17 de junio de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. Dulce María Zamora Tafolla.-Rúbrica.

1705.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 658994/18/2024, El o la (los) C. MARÍA DEL PILAR MEJÍA MARTÍNEZ, Promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en: TERRENO NUMERO 4 DE LA MANZANA "B" DE LA CALLE PANAL DE LA COLONIA SAN FERNANDO, Municipio de: HUIXQUILUCAN, Estado de México, el cual mide y linda: AL SE MIDE 4.91 METROS Y COLINDA CON LOTE 6, AL NW MIDE 4.22 METROS Y COLINDA CON CALLE PANAL, AL SW MIDE 19.99 METROS Y COLINDA CON LOTE 5, AL NE MIDE 19.97 METROS Y COLINDA CON LOTE 3. Con una superficie aproximada de 91.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 17 de junio de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. Dulce María Zamora Tafolla.-Rúbrica.

1705.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 653712/17/2024, El o la (los) C. ERIKA MARCELA NAVA LADISLAO, Promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en: TERRENO DENOMINADO "MADHO O PIEDRA LARGA" UBICADO ACTUALMENTE CON CALLE BANDEVILLA S/N, LA MAGDALENA CHICHISCAPA, Municipio de: HUIXQUILUCAN, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE MIDE EN DOS LÍNEAS; LA PRIMERA LÍNEA MIDE 2.94 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA MIDE 7.32 METROS AMBAS LÍNEAS COLINDAN CON CALLE BANDEVILLA, AL SUR MIDE 11.86 METROS Y COLINDA CON YOLANDA REYES RIVERA, AL ORIENTE MIDE 18.31 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE JUAN NÚÑEZ DOMÍNGUEZ, AL PONIENTE MIDE 18.13 METROS Y COLINDA CON ELISA GARCIA. Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 17 de junio de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. Dulce María Zamora Tafolla.-Rúbrica.

1705.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 65331-10/2025, El o la (los) C. RUBÉN LUGO MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en localidad de Villa de Canalejas, Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 20.00 metros, colinda con carretera Canalejas el Rincón; Sur: 20.00 metros, colinda con Benjamín Noguez Noguez; Oriente: 60.00 metros, colinda

con Lucio Archundia González; Poniente: 60.00 metros colinda con Edgar Mendoza Mendoza. Con una superficie aproximada de: 1,185.77 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 19 de septiembre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1797.-29 septiembre, 2 y 7 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 65124-9/2025, El o la (los) C. RUBÉN LUGO MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Agua Escondida, del Municipio de Jilotepec Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 41.18 metros colinda con Eduardo Lugo Martínez; Sur: 41.72 metros colinda con Nicolás Arce Martínez; Oriente: 13.14 metros colinda con Marciano Hernández Carlos; Poniente: 12.29 metros colinda con calle privada de 8.00 metros de ancho. Con una superficie aproximada de: 526.69 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 18 de septiembre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1798.-29 septiembre, 2 y 7 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 451873/21/2025, LA C. ALICIA PÉREZ GORDILLO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA GABRIEL LEYVA S/N DE LA COLONIA ALFREDO DEL MAZO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 24.05 METROS CON JOEL URIVE SANTIAGO (ACTUALMENTE CON MODESTA ROJO SANCHEZ); AL SUR: 23.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE CON REGINA SANTOS SANTIAGO); AL ORIENTE: 08.00 METROS CON AVENIDA GABRIEL LEYVA; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON VICENTE BAUTISTA LOPEZ (ACTUALMENTE CON SILVIA BAUTISTA HERNANDEZ). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 191.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE AGOSTO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1880.-2, 7 y 10 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE: 429778/066/2025, El C. FRANCISCO LIRA ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO UBICADO EN CALLE HUELE DE NOCHE, LOTE No. 9, COLONIA SANTA ROSA, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.35 METROS COLINDA CON LOTE 42; AL SUR: 12.33 METROS COLINDA CON LOTE 10; AL ORIENTE: 10.33 METROS COLINDA CON CALLE HUELE DE NOCHE; AL PONIENTE: 10.63 METROS COLINDA CON LOTE 8. Con una superficie aproximada de: 127.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429178/021/2025, La C. MARGARITA JIMENEZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO EN AV. PRINCIPAL S/N, MZ. 1 LT. 1, ESQ. CON CALLE COLOSIO, COL. SAN JOSE LAS PALMAS, LOCALIDAD DE LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.60 METROS CON CALLE COLOSIO; AL SUR: 7.80 METROS CON PATRICIA AMARO; AL SUR: 7.50 METROS CON PATRICIA LARA PEREZ; AL ORIENTE: 18.50 METROS CON AV. PRINCIPAL; AL ORIENTE: 1.70 METROS CON PATRICIA LARA PEREZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON HILDA LUNA AGUILAR. Con una superficie aproximada de: 245.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429639/046/2025, El C. QUIRINO MORENO MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO Y/O LOTE NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 47 DE LA CALLE SUR 13 DEL PREDIO DENOMINADO "TLAIXCO" DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, CD. LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: CON DOS MEDIDAS 10.00 METROS Y 16.00 METROS, LINDA CON PROP. PARTICULARES; AL SUR: 26.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: CON DOS MEDIDAS 20.00 METROS CON CALLE SUR 13 Y 6.90 METROS CON PROP. PARTICULAR; AL PONIENTE: 26.90 METROS LINDA CON CALLE SUR 15. Con una superficie aproximada de: 630.40 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429176/020/2025, El C. MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CHAGOYA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO, LOTE DEL TERRENO NUMERO 1, DE LA MANZANA 1, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.50 METROS CON LOTE 2; AL SUR: 9.50 METROS CON CALLE MELCHOR OCAMPO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE ARENAL; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON RENE RODRIGUEZ CRUZ. Con una superficie aproximada de: 95.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429607/039/2025, El C. RUBEN AVALOS ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO QUE SE DENOMINA "APAPASCO CHICO", UBICADO EN AVENIDA ACUITLAPILCO NUMERO 6 COL. ACUITLAPILCO CHIMALHUACAN, MUNICIPIO: CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 METROS Y LINDA CON LOTE 5; AL SUR: 16.00 METROS Y LINDA CON LOTE 7; AL ORIENTE: 8.80 METROS Y LINDA CON AVENIDA ACUITLAPILCO; AL PONIENTE: 8.80 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 140.80 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429800/068/2025, La C. YOLANDA DIAZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO Y/O LOTE NUMERO 12 DE LA MANZANA NUMERO 7 DE LA CALLE 2ª CDA. LOPEZ MATEOS DE LA COL. FILIBERTO GOMEZ, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE PARTICULAR; AL SUR: 15.00 METROS CON MARIO ZARAGOZA; AL ORIENTE: 8.12 METROS CON 2ª CDA. DE LOPEZ MATEOS; AL PONIENTE: 8.12 METROS CON JOSE CALDERON PANIAGUA. Con una superficie aproximada de: 121.80 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429174/019/2025, La C. ROCIO HERNANDEZ ROMO, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO SANTA MARIA APAPAXCO LOTE 1 MANZANA 1 MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.58 METROS CON LOTE 2; AL SUR: 17.60 METROS CON C. PROLONGACION CUAHUTEMOC; AL ORIENTE: 7.40 METROS CON LOTE 32; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON AV. ACUITLAPILCO. Con una superficie aproximada de: 174.40 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429172/018/2025, La C. CAROLINA HERAS HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO ZAPOTLA, UBICADO EN CERRADA DE AMAPOLA MZA. 01, LOTE "F", COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.86 METROS CON EL LOTE "G"; AL SUR: 20.89 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 06.85 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL PONIENTE: 08.53 METROS CON CERRADA AMAPOLA. Con una superficie aproximada de: 153.65 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429599/037/2025, El C. DANIEL HERNANDEZ VALDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE LOTE 17 MANZANA 2, PERTENECIENTE AL PREDIO DENOMINADO "EL TEPETATE", DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTES 5 Y 6; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 18; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 16. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429633/044/2025, La C. ANA MARIA HERNANDEZ SILVA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO UBICADO EN CALLE NOPALERA MANZANA 1 LOTE 11 COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 10; AL SUR: 13.10 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 9.20 METROS Y COLINDA CON CALLE NOPALERA; AL PONIENTE: 9.58 METROS Y COLINDA CON CALLE PALMAS. Con una superficie aproximada de: 123.47 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429581/033/2025, El C. JOVITO PERALTA LUNA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 2 DE LA MANZANA 1, DEL PREDIO DENOMINADO "LA CRUZ", UBICADO EN SANTA MARIA NATIVITAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE; AL SUR: 8.00 METROS COLINDA CON LOTE No. 3; AL ORIENTE: 15.08 METROS COLINDA CON LOTE No. 1; AL PONIENTE: 15.60 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 122.72 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429586/034/2025, La C. MARINA VELAZQUEZ DE PEREZ Y/O MARINA VELAZQUEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD, DENOMINADO "ZAPOTLA III", LOTE # 2, MANZANA # 01, UBICADO EN LA CALLE ROSA BLANCA, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.68 METROS Y LINDA CON LOTE # 2-A; AL SUR: 17.38 METROS Y LINDA CON LOTE # 1-B; AL ORIENTE: 07.75 METROS Y LINDA CON CALLE ROSA BLANCA; AL PONIENTE: 07.75 METROS Y LINDA CON PROP. PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 137.40 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429572/030/2025, El C. LUIS GERARDO CAZARES DOMINGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO EN CALLE INSURGENTES No. 2, COPALCUATITLA, Bo. SAN AGUSTIN, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 17.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 09.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 09.00 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES. Con una superficie aproximada de: 153.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429743/056/2025, El C. J. TRINIDAD ARCE DIAZ Y MA. DE JESUS CASAS MERCADO EN REPRESENTACION DE EDUARDO ARCE CASAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLIXCO", UBICADO EN BARRIO DE SAN JUAN, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS, COLINDA CON ESPERANZA FRAGOZO; AL SUR: 20.00 METROS, COLINDA CON PEDRO OLVERA; AL ORIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON FRANCISCA GALICIA; AL PONIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CALLE PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1880.-2, 7 y 10 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 11 de Septiembre de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS**, otorgada ante mí el día **diecinueve de junio de dos mil veinticinco** y a solicitud de los señores **SIMONA CLAUDIA RUÍZ CISNEROS, GERARDO MILLA RUÍZ, ERNESTO MILLA RUÍZ y MARLENE MILLA RUÍZ**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ERNESTO MILLA NEGRETE**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

1634.-22 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA; HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE POR INSTRUMENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, DE FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL INICIO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CAMPUZANO, CON CLAVE UNICA DE REGISTRO DE

POBLACION SACC490522MMCNMR01. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO Y DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR LA PERSONA MENCIONADA. POR TANTO, DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. LO ANTERIOR, PARA QUE QUIEN SE CREA CON DERECHO A HEREDAR, SE APERSENE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, PARA LOS FINES LEGALES CONDUCTENTES.

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.

1664.-22 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

POR INSTRUMENTO NÚMERO "41,106", DEL VOLUMEN "680" DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, SE DIO FE DE: LA I.- RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO MOLINA SALINAS, QUE FORMALIZARON COMO PRESUNTOS HEREDEROS LOS SEÑORES GUADALUPE ORTIZ SANCHEZ, VERONICA GUADALUPE MOLINA ORTIZ, LUIS FENANDO MOLINA ORTIZ Y CLAUDIA KARINA MOLINA ORTIZ, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL DE CUJUS.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE OTORGAN LOS SEÑORES VERONICA GUADALUPE MOLINA ORTIZ, LUIS FENANDO MOLINA ORTIZ Y CLAUDIA KARINA MOLINA ORTIZ.-

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1683.-23 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, que por instrumento número 33,742, volumen 492, de fecha 21 de Agosto de 2025, otorgada ante mí, se radicó SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora HIRAI S HERNÁNDEZ HERRERA, que formalizan las señoras IRAMAR LÓPEZ AGUADO HERNÁNDEZ, IRAMAR YEO LÓPEZ AGUADO, PAOLA GONZALEZ LÓPEZ AGUADO por su propio derecho y FERNANDA ROMERO LÓPEZ AGUADO esta última representada por su Apoderada legal la señora HIRAI S LÓPEZ AGUADO HERNÁNDEZ y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE AGOSTO DE 2025.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

1686.-23 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,802

Por escritura No. **3,802** de fecha 12 de Septiembre de 2025, otorgada ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, que otorgó el señor EDGAR ALEJANDRO ZEPEDA GONZÁLEZ en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ FLORES, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores MARÍA GUADALUPE ZEPEDA GONZÁLEZ, MARÍA LOURDES ZEPEDA GONZÁLEZ (quien también acostumbra a usar el nombre de MARÍA DE LOURDES ZEPEDA GONZÁLEZ), FERNANDO ANTONIO JIMÉNEZ ZEPEDA, MÓNICA PATRICIA JIMÉNEZ ZEPEDA y AMADO JIMÉNEZ ZEPEDA, en la mencionada sucesión testamentaria; y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor EDGAR ALEJANDRO ZEPEDA GONZÁLEZ, en la mencionada sucesión testamentaria.

El albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

646-A1.- 23 septiembre y 2 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

3,788

Por escritura No. **3,788** de fecha 4 de septiembre de 2025, otorgada ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora ENA GUADALUPE COSIO ALFARO, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN ALFARO Y SÁNCHEZ (quien también acostumbró a usar los nombres de CARMEN ALFARO SÁNCHEZ y CARMEN ALFARO SÁNCHEZ DE CANSECO) y; LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora ENA GUADALUPE COSIO ALFARO, en la mencionada sucesión.

El albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

647-A1.-23 septiembre y 2 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SEPTIEMBRE 5, 2025.

Que por escritura número **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE**, volumen número **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS**, de fecha **VEINTE** de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **RAQUEL MONTOYA REYES**, que otorga la señora **LILIANA ELIZABETH BARRIOS MONTOYA**, en su carácter de Albacea y Heredera Universal, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1887.-2 y 13 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 47,268, Volumen 788 de fecha primero de septiembre del año dos mil veinticinco, del protocolo a mi cargo se hizo constar, **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERMÍN GÓMEZ FLORES**, que otorgaron las señoras **MARÍA DE LAS NIEVES JUÁREZ FRANCO**, en su calidad de cónyuge supérstite, **MAYRA BERENICE GÓMEZ JUÁREZ** y **JESSICA JIMENA GÓMEZ JUÁREZ**, estas en su carácter de presuntas herederas, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando las comparecientes bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PUBLIQUESE EN DOS OCASIONES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1889.-2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 24 de septiembre del año 2025.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 7,242 del volumen 135, de fecha 21 de marzo del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora, RAQUEL MARTÍNEZ QUINTANA, a solicitud del Señor JOSÉ JORGE SANDOVAL MARTÍNEZ, para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1899.-2 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **2862** de fecha 25 de septiembre de 2025, otorgado ante la fe del licenciado **LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL**, Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se hizo constar **LA RADICACIÓN** de la sucesión Intestamentaria a bienes de **MARÍA DE LA LUZ ÁLVARES MANILLA Y HERNÁNDEZ**, también conocida como **MARÍA DE LA LUZ ÁLVAREZ MANILLA HERNÁNDEZ** y **LUZ MANILLA**, que otorga **JOSÉ GUILLERMO BUSTAMANTE MANILLA**.

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 194
del Estado de México.

708-A1.- 2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **2863** de fecha 25 de septiembre de 2025, otorgado ante la fe del licenciado **LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL**, Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se hizo constar **LA RADICACIÓN** de la sucesión Intestamentaria a bienes de **JOSÉ GUILLERMO BUSTAMANTE Y VELASCO**, también conocido como **GUILLERMO BUSTAMANTE VELASCO** y **GUILLERMO BUSTAMANTE**, que otorga **JOSÉ GUILLERMO BUSTAMANTE MANILLA**.

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 194
del Estado de México.

709-A1.- 2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **67,421** volumen **1,131**, de fecha **20 de Septiembre de 2025**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CENOVIA ALONZO HUERTA** también conocida como **CENOBIA ALONSO** y **CENOVIA ALONSO**, compareciendo los señores **JUAN GUILLERMO, JOEL, JORGE, HUGO** y **JOSÉ JERÓNIMO** todos de apellidos **FERNÁNDEZ ALONSO** a título de **“ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** y **“LEGATARIOS”** y el propio señor **JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ ALONSO** a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 20 de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

710-A1.- 2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **67,410** volumen **1,332**, de fecha **12 de Septiembre de 2025**, se llevó a cabo ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **LUISA PETRA FLORES GONZÁLEZ** también conocida como **LUISA PETRA FLORES**, compareciendo los señores **JUAN ANTONIO VARGAS FLORES, GUILLERMINA** y **SONIA** ambas de apellidos **ZERMEÑO FLORES** a título de **“LEGATARIOS”** y la propia señora **GUILLERMINA ZERMEÑO FLORES** a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 12 de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

711-A1.-2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **67413**, volumen **1331**, de fecha **13 de Septiembre de 2025**, los señores **FRANCISCO LEONARDO SANTOS RODRÍGUEZ**, el señor **LEONARDO FELIPE**, el señor **FRANCISCO DAVID** y la señorita **LAURA ELISA** todos de apellidos **SANTOS MARTÍNEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARIA LAURA MARTINEZ OLIVARES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 14 de Julio de 2022. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 13 de septiembre del 2025.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

712-A1.- 2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.

LICENCIADA EN DERECHO MARISOL MARTÍNEZ MORALES, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DEL CONOCIMIENTO.

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS**, DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADO ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MIGUEL ARENAS AGUILLON**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARÍA DOMINGA GONZÁLEZ GUERRA**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, PRESUNTA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADA EN DERECHO MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.

713-A1.- 2 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA 20,741 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CANDIDO VIZCAINO CAMACHO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CANDIDO VISCAINO CAMACHO, A SOLICITUD DE JUANA ZAMUDIO ZARATE, HUMBERTO VISCAINO ZAMUDIO, PAULINA VISCAINO ZAMUDIO, JAVIER VISCAINO ZAMUDIO, FRANCISCO VIZCAINO ZAMUDIO, LUCIO VISCAINO ZAMUDIO, CATALINA VIZCAINO ZAMUDIO Y CELESTINO VISCAINO ZAMUDIO, CONYUGE SUPERSTITE E HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION, QUIENES DECLARARON SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

135-B1.-2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número **“41,190”**, del Volumen **“681”** de fecha 11 de septiembre del año 2025, se dio fe de **I.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que realizo a solicitud de la señora **MARIA ALEJANDRA TORRES TIENDA**, en su carácter de cónyuge del de cujus **JOSE LUIS GUZMAN**. **II.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS GUZMAN**, que formaliza como presunto heredero el señor **JAIME ALBERTO GUZMAN TORRES**, en su carácter de descendiente directo del de cujus.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

136-B1.-2 y 13 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 28 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2845/2024, el C. ARMANDO LOPEZ MARTINEZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 995, volumen 366, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 8 de febrero de 1978, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, ENTRE ELLOS EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 16 MANZANA 50 SUPERMANZANA 2 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 12.00 METROS CON LOTE 17.
AL SUR 12.00 METROS CON LOTE 15.
AL ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 5.
AL PONIENTE 7.00 METROS CON AVENIDA VALLE PERDIDO.
SUPERFICIE 84.00 M2.

Por acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

1695.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 5 de agosto de 2025 mediante folio de presentación 1845/2025, el C. Othon Moreno Cuevas solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 15507, volumen 337, libro primera sección primera de fecha de inscripción 6 de octubre de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,167 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "LAGOS", UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS. ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "INCOBUSA" S.A. DE C.V. ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, MEDIANTE EL OFICIO 206/CF/979/74 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1974 EXPEDIDO POR DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE AUTORIZA LA LOTIFICACION DE LOS PLANOS PARCIALES ANOTADOS, ASI COMO LOS NOMBRES COMERCIALES DE LAS SECCIONES I, II, III, IV, VII, VIII DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 56 LOTE 31 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NO: 7.00 MTS. CON CALLE LAGO ALBERTO.
AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 1.
AL NE: 17.50 MTS. CON CALLE LAGO FONTANA.
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 30.
SUPERFICIE DE 122.50 M2.

Por acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Octavio Hernández Dorantes, Registrador Auxiliar de la Oficina Registral de Ecatepec Acorde oficio 233C01010-09912024 de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-Rúbrica.**

1702.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE ENERO DE 2023.

QUE EN FECHA 14 DE JULIO DE 2022, LA C. AZUCENA ALDANA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA DEL ROSARIO MERCADO Y VÁZQUEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSARIO MERCADO VAZQUEZ DE ALDANA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO LA PARTIDA 301, DEL VOLUMEN 60, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 16 DE DICIEMBRE DE 1965, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 10 DE LA MANZANAN 14, DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DE SANTA MÓNICA”, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, 15.00 MTS. CON LOTE 11. SUROESTE, 15.00 MTS. CON LOTE 9. SURESTE, 8.00 MTS., CON LOTE 25. NOROESTE, 8.00 MTS. CON CALLE DE SAN HIPÓLITO, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE URBANIZADORA SANTA MONICA, SOCIEDAD ANONIMA ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

676-A1.- 29 septiembre, 2 y 7 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JOSÉ MANUEL CAMPUZANO VILLEGAS, EN SU CALIDAD DE LEGATARIO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON COPIAS CERTIFICADAS DE LOS EXPEDIENTES 1203/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PROFORMA Y USUCAPIÓN, RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, Y DEL EXPEDIENTE 1063/2016, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ MANUEL CAMPUZANO ARAUJO, RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE ENERO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 190, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 167, VOLUMEN 156, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE JULIO DE 1985, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DEL "...TESTIMONIO NÚMERO TREINTA MIL TRESCIENTOS DOS, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO. YO, CARLOS CUEVAS SENTIÉS, NOTARIO OCHO, HAGO CONSTAR LA FUSIÓN DE PREDIOS Y CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO QUE, POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, OTORGA EL ARQUITECTO DON TOMÁS SAMUEL MEYER BROM..."- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO Z-403, EDIFICIO 107 DE LA AVENIDA PRADOS DEL SUR Y TERRENO SOBRE EL QUE ES FORMADO POR LA FUSIÓN DE LOS LOTES CUARENTA AL CUARENTA Y NUEVE, MANZANA 301, DEL FRACCIONAMIENTO TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CONOCIDO TAMBIÉN COMO PRADOS ECATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO, Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **N.- 7.65 MTS CON VACÍO COMÚN; S.- 7.65 MTS CON VACÍO COMÚN; E.- 6.90 MTS CON ACCESO Y CUBO DE ESCALERAS; O.- 6.90 MTS CON VACÍO COMÚN.**- EN ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN, MÉXICO, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO,
LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

128-B1.-29 septiembre, 2 y 7 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUICIO ADMINISTRATIVO: 500/2025.

EDICTO PARA "ALICIA KASSIN NAHMAD"; EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE.

“E D I C T O”

En el juicio administrativo número 500/2025, promovido por **HÉCTOR MONTIEL MARTÍNEZ y PIERRE ANDRE RENÉ GERARDIN DELOFFRE**, en su carácter de Apoderados Mancomunados de "**COLONOS DE TECAMACHALCO, ASOCIACIÓN CIVIL**", EN CONTRA DE ACTOS DE LA **DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO**, ante la Segunda Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sito en Avenida Mexicas número 63, letra "R", Segundo Piso, Colonia Santa Cruz Acatlán, en Naucalpan de Juárez, México, se dictó el acuerdo admisorio de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, en el que se ordenó emplazar a la tercera interesada de nombre "**ALICIA KASSIN NAHMAD**", por EDICTOS para que comparezca si a sus intereses conviene, hasta antes o al día de la celebración de la audiencia de ley, misma que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, por lo que se pone a la vista el acuerdo antes mencionado, así como el expediente abierto para su consulta al interior de la Sala Regional, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.

Se expide el presente **EDICTO**, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

-----DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL NAUCALPAN, LIC. BERENICE MARROQUIN TENORIO.-RÚBRICA.

714-A1.- 2 octubre.